PROCESO					
RELACIONAMIENTO CON LA CIUDADANIA, LA EMPRESA Y ACTORES INTERNACIONALES					
NOMBRE DEL FORMATO					
ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIOS					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

ANEXO No. 1 - ESTUDIOS PREVIOS

CONVOCATORIA PÚBLICA DNSFT-0001-FCE-2026 PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA

1. ANTECEDENTES.

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo.

Así mismo, el SENA cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 54 que *"Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran."*, a su vez, los artículos 70 y 71 señalan que el Estado colombiano fomentará e incentivará la educación permanente, la enseñanza científica, técnica y tecnológica.

De igual manera, el artículo 334 de la citada Norma, entre otras cosas, indica que el Estado intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 1º de la Ley 29 de 1990, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico", establece que: *"Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país, así como a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Asimismo, deberá establecer los mecanismos de articulación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y aquellas que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos"*

Ahora bien, el Decreto 585 de 1991 reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 774 de 2001, en su artículo 28 numeral 3, facultó al SENA para adelantar actividades de formación profesional dirigidas a transferir tecnología de utilización inmediata en el sector productivo y orientar la creatividad de los trabajadores colombianos y para celebrar Convenios Especiales de Cooperación con los empleadores obligados a hacer aportes en los términos de la Ley 21 de 1982, con el fin de que el SENA pueda destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes que recibe de estos empleadores al desarrollo de programas de capacitación laboral, orientados y coordinados académicamente por el SENA. Así mismo, la citada norma indicó que "*El Sena contratará la ejecución de estos programas con gremios, grupos de empresarios, instituciones de educación superior o centros tecnológicos. Los empleadores participantes en estos convenios deberán destinar para el mismo efecto, valores adicionales como contrapartida a los aportados por el Sena. La suscripción de estos convenios y contratos requerirá la autorización previa del Consejo Directivo Nacional del Sena."*

En armonía con lo anterior, el artículo 2 y el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 119 de 1994, indican que el SENA debe invertir en el desarrollo social y técnico integral de los trabajadores colombianos, para lo cual debe adelantar programas de capacitación y participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de esa formación de los trabajadores, por lo que su artículo 32 dispuso que "*El SENA acopiará la totalidad de los recursos de la entidad para destinarlos al desarrollo de sus objetivos y funciones, en cumplimiento estricto de su misión de formación profesional integral*".

Por su parte, el artículo 30 de la misma Ley, señala que el patrimonio del SENA está conformado, entre otros por*: "(…) 4. Los aportes de los empleadores para la inversión en el desarrollo social y técnico de los trabajadores, recaudados por las cajas de compensación familiar o directamente por el SENA, así: a) El aporte mensual del medio por ciento (1/2%) que sobre los salarios y jornales deben efectuar la Nación y las entidades territoriales, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes; b) El aporte del dos por ciento (2%) que dentro de los diez (10) primeros días de cada mes deben hacer los empleadores particulares, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sobre los pagos que efectúen como retribución por concepto de salarios.(…)",* y que tales aportes son contribuciones parafiscales.

Con ocasión a lo anterior, es importante recordar que el artículo 29 del Decreto 111 de 1997 establece que las contribuciones parafiscales son gravámenes obligatorios creados por la ley, los cuales recaen sobre un grupo social o económico específico y deben destinarse exclusivamente al beneficio del mismo sector que los aporta, conforme a la finalidad prevista en la norma que las crea, sin posibilidad de destinación distinta.

En tal sentido, el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, establece que: *"De* los *recursos totales correspondientes a* los *aportes de nómina de que trata el artículo 30 de la Ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) destinará un 20% de dichos ingresos para el desarrollo de programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo.(…)".*

Con fundamento en todo lo expuesto anteriormente y en ejercicio de las facultades atribuidas en los numerales 3º y 4º del artículo 3 del Decreto 249 de 2004 *"Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA"*, el Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo 007 de 2021 *" Por medio del cual se imparten las directrices y criterios generales del Programa de Formación Continua Especializada – PFCE, para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, se dictan otras disposiciones (…)*" en el que se establecieron las directrices y criterios generales para la orientación de los recursos para la ejecución del Programa de Formación Continua Especializada.

Posteriormente, el Consejo Directivo Nacional del SENA mediante el Acuerdo 10 del 2024, estableció la política para el desarrollo de programas de competitividad y desarrollo

tecnológico productivo en el SENA, dentro del marco de la Ley 344 de 1996, y dispuso que el comité Estratégico de Competitividad y Desarrollo Tecnológico brinda la viabilidad técnica de los proyectos presentados en el marco del Programa de Formación Continua Especializada para aprobación del Comité Directivo Nacional, acorde con lo previsto en el Acuerdo 007 de 2021.

Una vez expuesto lo anterior, es menester señalar que el artículo 10 del Acuerdo 007 de 2021, estipula que el SENA, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, orientará la realización de convocatorias públicas para la participación de los empleadores que sean aportantes de parafiscales al SENA, de acuerdo con los requerimientos exigidos para la ejecución del Programa de Formación Continua Especializada, y de esta manera cofinanciar los proyectos de formación diseñados a la medida de las necesidades de las empresas, y/o gremios previamente referidos, y que para el desarrollo de estas convocatorias, la Entidad establecerá las condiciones de participación de carácter técnico, financiero y jurídico; determinará y definirá los criterios de selección y asignación de recursos, y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para el normal desarrollo y ejecución de los proyectos, siendo necesario indicar que para tal efecto, el SENA dará aplicación a la normatividad nacional vigente en materia de contratos y convenios para actividades de ciencia, tecnología e innovación, conforme a lo dispuesto en la Ley 344 del 1996, modificada por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO

La evolución reciente de la economía colombiana evidencia que los principales obstáculos para el crecimiento sostenido y la competitividad no se encuentran únicamente en la insuficiencia de capital o en la volatilidad macroeconómica, sino, de manera estructural, en la baja productividad total de los factores y en la limitada capacidad del capital humano para adaptarse a las transformaciones tecnológicas, organizacionales y productivas que exige el entorno global. Esta conclusión ha sido reiteradamente sustentada por la evidencia empírica producida por organismos técnicos nacionales e internacionales, entre los cuales el Informe Nacional de Competitividad 2025-2026[1] del Consejo Privado de Competitividad se erige como una de las principales fuentes diagnósticas para comprender el rezago productivo del país y la urgencia de fortalecer la formación continua y especializada.

[1] https://compite.com.co/inc-2025-provisional/informe-nacional-de-competitividad-2025-2026/

De acuerdo con el Consejo Privado de Competitividad, la productividad total de los factores en Colombia ha mostrado un comportamiento persistentemente débil, con aportes mínimos o incluso negativos al crecimiento económico en los últimos años, lo que implica que el aumento del PIB se explica, en gran medida, por la acumulación de insumos —capital y trabajo— y no por mejoras en eficiencia, innovación o sofisticación productiva. Este patrón revela una economía que crece sin transformar estructuralmente su base productiva y que enfrenta severas limitaciones para generar valor agregado sostenible. El informe advierte que una de las causas centrales de este fenómeno radica en la insuficiente formación de habilidades técnicas, tecnológicas y conductuales, especialmente aquellas asociadas a la adopción de nuevas tecnologías, la digitalización de procesos, la gestión avanzada y la innovación organizacional.

Este diagnóstico es plenamente consistente con la información estadística oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, que a través de sus Boletines Técnicos de Productividad Total de los Factores[2], evidencia que, si bien el valor agregado de la economía ha presentado variaciones positivas en determinados sectores, el aporte de la productividad al crecimiento del PIB continúa siendo limitado, lo que confirma que la economía colombiana no está logrando mejoras sustanciales en eficiencia productiva. En términos técnicos, ello supone que el sistema productivo enfrenta dificultades estructurales para transformar conocimiento en productividad, situación que se explica, entre otros factores, por la escasa articulación entre formación, demanda empresarial y necesidades sectoriales específicas.

La brecha formativa se vuelve aún más evidente al analizar los datos del Módulo de Formación para el Trabajo (MFPT) de la Gran Encuesta Integrada de Hogares[3]. Esta fuente revela que únicamente entre el 5,5 % y el 6,0 % de la población en edad de trabajar participa mensualmente en cursos de formación técnica o profesional. Desde una perspectiva jurídica y de política pública, esta cifra resulta particularmente preocupante, pues indica que más del 94 % de la fuerza laboral no accede de manera regular a procesos de actualización de competencias y habilidades o formación especializada. Tal situación limita la efectividad del derecho a la educación en su dimensión de educación para el trabajo y el desarrollo

[2] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/productividad/productividad-total-de-los-factores-ptf-historicos
[3] https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/886

humano, y restringe la capacidad del Estado y del sector productivo para responder a los cambios estructurales del mercado laboral.

Las consecuencias de esta baja participación en formación continua se reflejan de manera directa en el mercado de trabajo. La Encuesta de Escasez de Talento 2025[4] y las Expectativas Q1-2026[5] de ManpowerGroup señalan que aproximadamente el 70 % de los empleadores en Colombia manifiestan dificultades significativas para cubrir vacantes, principalmente debido a brechas de habilidades. Estas dificultades se concentran de manera especial en sectores estratégicos como la industria, las tecnologías de la información y las comunicaciones, la ingeniería y los servicios especializados, lo que evidencia una desconexión estructural entre la oferta formativa disponible y las competencias efectivamente demandadas por el aparato productivo. Desde una perspectiva económica, esta situación incrementa los costos de producción, reduce la competitividad empresarial y limita la capacidad de atraer inversión; desde un enfoque jurídico-institucional, pone de relieve la necesidad de diseñar instrumentos públicos que faciliten la formación pertinente y especializada del talento humano.

En el ámbito comparado, por medio de la presentación del estudio económico sobre Colombia, realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)[6] confirma que la productividad por hora trabajada en Colombia se encuentra sustancialmente por debajo del promedio de los países miembros de la OCDE, situándose en niveles cercanos a una tercera parte de dicho promedio. La OCDE identifica como factores determinantes de este rezago la baja calidad y pertinencia de las competencias, la limitada inversión en formación a lo largo de la vida y la débil articulación entre educación, formación para el trabajo y necesidades productivas. En consecuencia, el organismo recomienda fortalecer estrategias de upskilling y reskilling, con énfasis en habilidades tecnológicas, digitales y conductuales, como condición indispensable para cerrar brechas de productividad y avanzar hacia un crecimiento económico más inclusivo y sostenible.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es menester mencionar que según el estudio de la consultora Human Factor Consulting sobre inversión empresarial en capacitación en

[4] https://www.manpower.com/es/insights/blogs/talent-shortage-threatens-new-industrial-era
[5] https://manpowergroupcolombia.co/cases/expectativas-de-empleo-en-colombia-q1-2026/
[6] https://www.oecd.org/es/publications/2024/09/oecd-economic-surveys-colombia-2024_7b382d76.html

Colombia (2023)[7], aproximadamente el 72 % de las empresas encuestadas invierte anualmente en formación de su personal. El reporte indica que las empresas más pequeñas destinan alrededor de 20.629 millones de pesos anuales a capacitación, las medianas destinan 56.697 millones, mientras que las grandes y muy grandes destinan 206.107 millones y 412.772 millones de pesos, respectivamente, lo que demuestra una relación directa entre el tamaño de la empresa y el volumen de inversión en formación. Además, las empresas pequeñas ofrecen un promedio de 24 horas de capacitación por empleado al año, en comparación con 60 horas en las organizaciones más grandes, lo cual refleja diferencias importantes en el acceso al desarrollo de competencias laborales según la escala de la empresa.

En este sentido, se evidencia que si bien la capacitación continua y especializada se reconoce como un factor determinante para el fortalecimiento del talento humano y el incremento de la productividad, especialmente en las micro, pequeñas y medianas empresas que constituyen más del 90 % del tejido empresarial colombiano según el RUES, persiste una brecha significativa en su implementación, evidenciada en que cerca del 28 % de las empresas no estructura ni ejecuta procesos de inversión en formación; esta situación obedece, en buena medida, a barreras como restricciones presupuestales y desconocimiento de la oferta formativa disponible, lo cual limita la competitividad, la capacidad de innovación y la sostenibilidad de las organizaciones.

Por otra parte y sin perjuicio del rol que juega el sector empresarial en el país, es menester señalar que la economía campesina y las economías populares también cumplen un papel estratégico en el desarrollo social, territorial y productivo del país; sin embargo, enfrentan limitaciones estructurales asociadas a bajos niveles de productividad, informalidad, escaso acceso a conocimiento especializado y reducida incorporación de innovación en sus procesos productivos.

Al respecto, en Colombia existen millones de personas vinculadas al campo y a unidades económicas populares cuya formación técnica es limitada: por ejemplo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE[8] reporta que en el ámbito rural disperso un

[7] https://humanfactorconsulting.com/2024/09/09/que-tanto-invierten-en-sus-empleados-las-empresas-en-capacitacion-en-colombia/
[8] https://www.dane.gov.co/files/CensoAgropecuario/entrega-definitiva/Boletin-2-Productores-residentes/2-Boletin.pdf

número considerable de productores no alcanza niveles educativos, alrededor del 18,7% no cuenta con ningún nivel educativo, solo educación básica primaria o secundaria, lo cual incide en su capacidad productiva y de gestión empresarial.

Corolario de lo anterior, diversos organismos internacionales han subrayado la importancia de procesos formativos sostenidos para mejorar la productividad y la resiliencia. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha destacado que la capacitación técnica y la formación continua son fundamentales para mejorar la productividad agrícola y la seguridad alimentaria, particularmente entre pequeños productores. Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que la formación orientada a competencias específicas y contextualizadas es clave para la formalización progresiva, la mejora de ingresos y la competitividad de quienes operan en economías populares.

En este contexto, se evidencia que la implementación de la formación continua especializada dirigidos al sector campesino y a las economías populares es una necesidad prioritaria para atender brechas históricas de cualificación, fortalecer capacidades técnicas y organizativas, articular conocimientos con demandas productivas reales y promover la inclusión económica y social. Esta formación constituye un instrumento idóneo para materializar los objetivos de desarrollo productivo, equidad territorial y cohesión social establecidos tanto en la normativa sectorial como en los principales instrumentos de planeación nacional.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la oferta del Programa de Formación Continua Especializada que brinda el SENA, se convierte en una herramienta estratégica para responder a las necesidades y desafíos del mercado laboral y del sector productivo, haciendo de esta oferta un instrumento importante para fortalecer las competencias del capital humano en sectores clave para la reactivación económica, la innovación y la transición sostenible del país, específicamente de organizaciones tales como empresas, gremios, federaciones gremiales, sindicatos, asociaciones representativas: de empresas, trabajadores, campesinos, o de centrales obreras, legalmente constituidas que sean aportantes de parafiscales al SENA, de acuerdo con las normas vigentes referidas en el presente documento.

Con ocasión a ello, es importante referirse a la demanda en los últimos años por parte de las empresas, gremios y demás organizaciones al SENA, para ejecutar proyectos de formación continua especializada, lo cual permite evidenciar que anualmente no se atienden todas las iniciativas de formación especializada por falta de recursos para la cofinanciación:

VIGENCIA	PROYECTOS PRESENTADOS A LAS CONVOCATORIAS	CONVENIOS SUSCRITOS
2021	121	61
2022	79	41
2023	76	47
2024	67	40
2025	53	40

A partir del comportamiento histórico de las convocatorias del Programa de Formación Continua Especializada durante las vigencias 2021 a 2025 se evidencia, de manera consistente, la existencia de una demanda sostenida y estructural por parte de los actores productivos, lo cual ratifica la pertinencia y necesidad de mantener y fortalecer esta oferta institucional.

Al respecto, el número de proyectos cofinanciados se ha mantenido relativamente estable a lo largo del período analizado, lo que demuestra que una proporción significativa de los interesados logra cumplir con los requisitos técnicos, financieros y metodológicos exigidos. Este comportamiento revela que la población beneficiaria reconoce el valor estratégico del Programa y ajusta sus iniciativas para acceder a la cofinanciación, lo cual refuerza la relevancia del esquema de concurrencia de recursos públicos y privados como mecanismo para garantizar eficiencia, corresponsabilidad y sostenibilidad en las intervenciones de formación en el capital humano.

En este orden de ideas, desde la perspectiva de la necesidad, el Programa de Formación Continua Especializada responde a brechas estructurales de cualificación del talento humano, especialmente en micro, pequeñas y medianas empresas, gremios, unidades productivas campesinas y economías populares, sectores que enfrentan limitaciones persistentes en acceso a conocimiento especializado, innovación y actualización tecnológica. La recurrencia anual de postulaciones confirma que la formación no constituye una demanda coyuntural, sino una necesidad permanente asociada a los procesos de transformación productiva, adaptación a cambios tecnológicos y mejora de la competitividad sectorial.

Asimismo, la estabilidad en el número de proyectos cofinanciados y el incremento en la tasa de efectividad de las propuestas presentadas reflejan que el Programa se ha consolidado como una oportunidad reconocida por los actores productivos, quienes identifican en esta oferta institucional un instrumento idóneo para diseñar procesos formativos a la medida de sus necesidades específicas. La posibilidad de estructurar proyectos de formación especializada, cofinanciados mediante convenios especiales de cooperación, permite superar barreras de acceso a la capacitación, particularmente aquellas relacionadas con restricciones presupuestales y limitaciones de capacidad instalada.

En términos de oportunidad, el esquema de cofinanciación constituye un elemento central de la efectividad del Programa, en tanto incentiva la participación activa de empresas y gremios, promueve la apropiación de los procesos formativos y garantiza un uso eficiente de los recursos públicos. Este modelo fortalece la articulación entre el Estado y los sectores productivos, permitiendo que la oferta de formación se construya desde la demanda real y no de manera estandarizada o descontextualizada.

En conclusión, se demuestra que el Programa de Formación Continua Especializada es pertinente, necesario y oportuno, en la medida en que responde a una demanda estructural de los sectores productivos, se adapta a la evolución de las necesidades de cualificación y promueve esquemas de corresponsabilidad a través de la cofinanciación. La participación recurrente de los actores interesados año a año evidencia que la población beneficiaria permanece atenta a esta oferta institucional, reconociéndola como un instrumento estratégico para fortalecer capacidades, mejorar la productividad y avanzar en procesos de transformación productiva.

Por lo anterior, resulta técnicamente justificado y jurídicamente razonable mantener y fortalecer el programa y sus convenios especiales de cooperación, como un mecanismo idóneo para impulsar la formación continua especializada, maximizar el impacto de los recursos públicos y contribuir de manera efectiva al desarrollo productivo, la competitividad y la sostenibilidad de los sectores económicos del país.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante las convocatorias del Programa se seleccionan proyectos de formación especializada presentados por los empleadores aportantes de parafiscales al SENA durante la vigencia inmediatamente anterior, se debe

señalar que para la vigencia 2026 podrán presentarse al proceso competitivo aquellos empleadores que realizaron tales pagos al SENA durante el año 2025.

En este contexto, de acuerdo con cifras del Grupo de Recaudo y Cartera de la Entidad[9], ciento sesenta y un mil cuarenta y tres empleadores (161.043) realizaron aportes de parafiscales al SENA distribuidos en 33 regionales a lo largo del país, cuyos datos se presentan a continuación agrupados por regionales

REGIONAL	CANTIDAD APORTANTES	APORTES REALIZADOS
AMAZONAS	177	926.763.100
ANTIOQUIA	28826	261.949.241.102
ARAUCA	619	3.903.837.860
ATLANTICO	6819	62.004.573.967
BOGOTA	44953	962.343.678.304
BOLIVAR	4815	36.180.811.298
BOYACA	3919	15.288.615.156
CALDAS	3270	17.835.378.213
CAQUETA	1066	5.082.520.964
CASANARE	1667	5.787.985.860
CAUCA	1974	17.512.712.417
CESAR	2211	11.227.813.907
CHOCO	997	6.827.117.600
CORDOBA	2429	17.612.154.216
CUNDINAMARCA	7967	44.147.631.520
GUAINIA	97	813.091.500
GUAVIARE	228	1.198.100.600
HUILA	2733	13.085.130.443

REGIONAL	CANTIDAD APORTANTES	APORTES REALIZADOS
LA GUAJIRA	1027	10.614.064.710
MAGDALENA	2157	14.078.031.283
META	3592	11.982.883.834
N. DE SANTANDER	3320	16.335.891.344
NARIÑO	2705	18.854.874.340
PUTUMAYO	772	3.565.930.437
QUINDIO	2616	8.479.814.316
RISARALDA	4265	16.967.458.616
SAN ANDRES	393	1.659.663.000
SANTANDER	7439	40.637.712.975
SUCRE	1288	10.247.692.900
TOLIMA	3283	17.063.874.848
VALLE DEL CAUCA	13129	103.460.656.436
VAUPES	65	397.081.700
VICHADA	171	624.173.800
SIN IDENTIFICAR	54	$ 25.997.650
Total general	**161043**	**$ 1.758.722.960.216**

En atención a esta información, se evidencia la existencia de una población objetivo amplia, diversa y estratégicamente relevante para el desarrollo productivo del país, conformada por más de 161 mil aportantes de parafiscales al SENA a nivel nacional. Estos datos reflejan no solo la magnitud del universo de aportantes, sino también la necesidad de generar mecanismos de atención diferenciados y pertinentes que respondan a las dinámicas productivas y competitivas de cada región.

En este sentido, resulta imperativo que el SENA, en su rol misional, retribuya este esfuerzo mediante ofertas institucionales que permitan el fortalecimiento de competencias técnicas, tecnológicas y de gestión, alineadas con las necesidades reales del aparato productivo.

[9] Se puede consultar en el Anexo Nº18 “Análisis del sector”.

Corolario de lo anterior, y al universo de aportantes de parafiscales al SENA demanda una estrategia de formación flexible, actualizada y focalizada, que puede materializarse a través de la convocatoria pública y específica del Programa de Formación Continua Especializada para la vigencia 2026. Dicho programa se consolida como un instrumento clave para cerrar brechas de cualificación, impulsar procesos de innovación, mejorar la productividad y favorecer la adaptación de los aportantes a los cambios tecnológicos, normativos y del mercado laboral.

En consecuencia, la convocatoria del Programa de Formación Continua Especializada para la vigencia 2026 se configura como una necesidad institucional y estratégica, orientada a garantizar el retorno social y económico de los aportes parafiscales, fortalecer la competitividad de los sectores productivos y contribuir al crecimiento sostenible del país, mediante una oferta de formación pertinente, especializada y articulada con las realidades territoriales y sectoriales de los aportantes.

En todo este contexto, la ejecución del Programa de Formación Continua Especializada se configura como una respuesta técnica, jurídica y económica plenamente justificada. Desde el punto de vista normativo, dicho programa materializa el mandato constitucional de promover una educación pertinente y de calidad, orientada al trabajo digno y al desarrollo productivo del país. Desde la óptica de la planeación pública, el programa se alinea con los diagnósticos del CPC, el DANE y la OCDE, así como de políticas públicas nacionales e institucionales al focalizarse en la actualización permanente de competencias y en la formación especializada vinculada a sectores estratégicos y cadenas de valor priorizadas.

La necesidad de suscribir convenios especiales de cooperación para la cofinanciación de proyectos de formación especializada encuentra, a su vez, sustento técnico y jurídico en la magnitud del desafío identificado. La evidencia demuestra que el esfuerzo fiscal y presupuestal del Estado, actuando de manera aislada, resulta insuficiente para cerrar las brechas de habilidades existentes. La articulación con empresas, gremios, universidades, centros de investigación y organismos especializados permite no solo compartir costos y riesgos, sino también garantizar la pertinencia sectorial de los procesos formativos, optimizar el uso de recursos públicos y maximizar el impacto de las intervenciones. Estos convenios se constituyen, así, en instrumentos legítimos de colaboración interinstitucional orientados a fortalecer la productividad, la competitividad y el capital humano del país.

Lo anterior, permitirá que a través del Programa de Formación Continua Especializada y su convocatoria, se apoye el objetivo de alinear esfuerzos entre el SENA y las empresas, gremios y demás actores que promuevan el desarrollo productivo y competitivo del país, a través del mejoramiento y cualificación de competencias de los trabajadores vinculados a las empresas en todos los niveles ocupacionales y su cadena productiva.

En línea con lo anterior, el objetivo de la presente convocatoria permite promover, mediante un proceso público, la identificación, evaluación y cofinanciación de proyectos de formación especializada que atiendan las necesidades reales del sector productivo, fomentando alianzas estratégicas con empresas y gremios que aportan parafiscales al SENA. Esta iniciativa se orienta no solo al cierre de brechas del capital humano, sino también al fortalecimiento de capacidades sectoriales y territoriales, la aceleración de la transferencia de conocimiento, y la promoción de procesos de formación adaptativa, alineada con los retos de la economía digital, la sostenibilidad ambiental y la transformación tecnológica del trabajo.

Así las cosas, el SENA requiere adelantar la convocatoria vigencia 2026 del Programa de Formación Continua Especializada, para seleccionar de manera objetiva y transparente, proyectos de formación especializada y corolario de ello, celebrar convenios especiales de cooperación con empleadores y gremios aportantes de parafiscales, con el fin de cofinanciar y ejecutar tales proyectos diseñados a la medida de sus necesidades productivas, tecnológicas y organizacionales. Estos convenios permiten articular esfuerzos técnicos, financieros y académicos entre el SENA y el sector productivo, facilitando la transferencia de conocimiento y tecnología, la formación de recursos humanos calificados y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La celebración de dichos convenios, en el marco de una convocatoria pública, constituye el mecanismo idóneo para garantizar el uso eficiente, transparente y focalizado de los recursos parafiscales destinados a programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo, asegurando el cumplimiento de los objetivos del Programa de Formación Continua Especializada y la contribución efectiva al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

3. JUSTIFICACIÓN

Explicado todo lo anterior, debe evocarse el Decreto 585 de 1991 reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 774 de 2001, que en su artículo 28 numeral 3, facultó al SENA para adelantar actividades de formación profesional dirigidas a transferir tecnología de utilización inmediata en el sector productivo y orientar la creatividad de los trabajadores colombianos y para celebrar Convenios Especiales de Cooperación con los empleadores obligados a hacer aportes en los términos de la Ley 21 de 1982, con el fin de que el SENA pueda destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes que recibe de estos empleadores al desarrollo de programas de capacitación laboral, orientados y coordinados académicamente por el SENA. Así mismo, la citada norma indicó que *"El Sena contratará la ejecución de estos programas con gremios, grupos de empresarios, instituciones de educación superior o centros tecnológicos. Los empleadores participantes en estos convenios deberán destinar para el mismo efecto, valores adicionales como contrapartida a los aportados por el Sena. La suscripción de estos convenios y contratos requerirá la autorización previa del Consejo Directivo Nacional del Sena."*

Consecuentemente, el artículo 17 del Decreto 591 de 1991 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º y el artículo 6º del Decreto 393 de 1991, prevé que: "*Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2º de este Decreto*", con el propósito de formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología (literal d) del artículo 2 del Decreto 393 de 1991).

Con ocasión a lo anterior y demás normas previamente señaladas, es importante poner de presente los artículos 2º y 4º del Acuerdo 007 de 2021, en los que el Consejo Directivo Nacional del SENA determinó que el Programa de Formación Continua Especializada es una oferta del SENA con el objetivo general de *"Promover el cierre de brechas del capital humano a través de la adquisición y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas de los trabajadores y trabajadores de la cadena productiva de todos los niveles ocupacionales, fortaleciendo las competencias necesarias para aumentar su rendimiento productivo en favor del beneficio estratégico de las empresas, mediante la cofinanciación*

de proyectos para ejecutar acciones de formación diseñadas a la medida de las necesidades de las empresas, y/o gremios aportantes de parafiscales al SENA, respondiendo a los desafíos económicos, sociales, tecnológicos y ambientales del país, y las exigencias del mercado nacional e internacional, de tal forma que se genere mayor productividad y competitividad empresarial.".

A su vez, el artículo 5º de la citada norma, establece los mecanismos para la consecución del objetivo general como lo son el apoyo, la promoción en la inversión y desarrollo de proyectos de formación continua especializada presentados por empresas y gremios, aportantes de parafiscales al SENA para fomento a la innovación, productividad y competitividad empresarial, a través de la adquisición y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas y la mejora de las competencias laborales de sus trabajadores a lo largo de la vida, así como la coordinación de la Transferencia de Conocimiento y Tecnología para beneficio de la comunidad SENA, Agentes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y personal que defina la Entidad.

Adicional a lo previamente señalado, debe hacerse referencia al documento CONPES 3866 de 2016, el cual establece los lineamientos de la Política Nacional de Desarrollo Productivo, cuyo objetivo general es desarrollar instrumentos que apunten a resolver fallas de mercado, de gobierno o de articulación a nivel de la unidad productora, de los factores de producción o del entorno competitivo, para aumentar la productividad y la diversificación del aparato productivo colombiano hacia bienes y servicios más sofisticados.

Así mismo, el documento CONPES 4129 de 2023, establece los lineamientos de la Política Nacional de Reindustrialización, cuyo objetivo general es, aumentar la generación de valor agregado en la producción de bienes y servicios de los sectores económicos que componen la base productiva de la economía colombiana, para transitar de una economía dependiente de las actividades extractivas a una economía basada en el conocimiento, productiva, sostenible e incluyente, que contribuya al desarrollo territorial y al cierre de brechas en materia de productividad.

En este sentido, el Programa de Formación Continua Especializada resulta plenamente pertinente a la luz del CONPES 3866 de 2016, en la medida en que constituye un instrumento concreto para corregir fallas de mercado y de articulación relacionadas con la cualificación del capital humano, uno de los factores de producción determinantes para el

aumento de la productividad empresarial. A través de procesos de formación diseñados en función de las necesidades reales de los sectores productivos, el Programa fortalece capacidades técnicas y tecnológicas al interior de las unidades productivas, facilitando la adopción de prácticas más eficientes, la incorporación de conocimiento especializado y la diversificación hacia bienes y servicios de mayor sofisticación. Así mismo, el Programa se articula de manera directa con los lineamientos del CONPES 4129 de 2023, al contribuir a la generación de valor agregado mediante la formación del talento humano como eje central de la reindustrialización, promoviendo una economía basada en el conocimiento, sostenible e incluyente, con impacto territorial y orientada al cierre de brechas de productividad, especialmente en sectores estratégicos de la base productiva nacional.

Aunado a lo anterior, debe ponerse de presente que el Programa de Formación Continua Especializada tiene participación en el Plan de Acción y Seguimiento (PAS) estipulado para el documento CONPES 4129 de 2023, a través de la acción número 1.6: Capacitar, en el marco de este Programa del SENA, a los trabajadores vinculados a las empresas y gremios seleccionados anualmente, a través de proyectos de formación a la medida de sus necesidades cofinanciados por la entidad, en beneficio de los sectores priorizados para la reindustrialización del país.

A su vez, el SENA es parte integral del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), según lo establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.1.6.1.2. del Decreto 2212 de 2023, que señala como integrantes a las entidades e instancias del orden nacional y territorial responsables de la política y su ejecución en aras de su productividad, competitividad e innovación.

Finalmente, el Programa de Formación Continua Especializada (PFCE) participa en la Metodología de Articulación para la Competitividad – ArCo, a la luz de lo establecido en el artículo 2.2.1.6.6.3 del Decreto 2212 de 2023, teniendo en cuenta que el SENA desarrolla programas en materia de productividad, competitividad e innovación, por lo que la ejecución del Programa permite que el SENA trabaje de manera complementaria y no fragmentada con los demás actores del ecosistema productivo, promoviendo la eficiencia en el uso de recursos públicos, la focalización de intervenciones y la generación de sinergias, integrándose estratégicamente a los objetivos de desarrollo productivo, reindustrialización y cierre de brechas de productividad.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", expedido mediante Ley 2294 de 2023, establece como política pública generar cambios en los modelos de productividad, competitividad e innovación, que permitan el encadenamiento y complementariedad entre las regiones para lograr la reconstrucción del tejido social y la transformación del territorio a partir de los saberes locales, las vocaciones y los vínculos económicos, de tal manera que se favorezca las economías a escala, popular, campesina, entre otras.

De esta manera, en el marco del Programa de Formación Continua Especializada (PFCE), el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo (DSNFT), encuentra procedente desarrollar la Convocatoria 2026 en concordancia con: a) Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible estructurada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); b) Los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026"; c) el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz y sus bases; y, d) El Plan Estratégico Institucional (PEI) SENA 2023–2026 "*Sembrando el cambio: por la inclusión, la sostenibilidad y la seguridad humana*", promoviendo una formación continua y especializada pertinente de acuerdo con las necesidades del sector productivo.

En particular, con relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Programa de Formación Continua Especializada, se articula de manera directa con el ODS 4 (Educación de calidad), al promover oportunidades de aprendizaje permanente a través de la adquisición y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas de los trabajadores y trabajadores de la cadena productiva de todos los niveles ocupacionales; con el ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), mediante el impulso a la productividad y la cualificación del talento humano; y con el ODS 10 (Reducción de las desigualdades), al priorizar poblaciones, territorios y sectores con mayores brechas estructurales, como por ejemplo, los departamentos con menor Índice Departamental de Competitividad.

En correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y sus Bases, el Programa de Formación Continua Especializada reconoce la formación para el trabajo como un habilitador estratégico para la transformación productiva, el cierre de brechas de capital humano y el desarrollo territorial. En este contexto, el PFCE se alinea con las transformaciones estratégicas relacionadas con

la seguridad humana y la justicia social, la transformación productiva para la vida, la seguridad alimentaria y la convergencia regional.

El SENA, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, impulsa con el Programa de Formación Continua Especializada, el cierre de brechas de capital humano, el fortalecimiento de las competencias de los trabajadores de todos los niveles ocupacionales y de los distintos eslabones de las cadenas productivas, mediante la cofinanciación de proyectos de formación continua especializada, presentados por empresas, gremios, federaciones gremiales, sindicatos, asociaciones representativas de empresas, trabajadores o campesinos, y centrales obreras, legalmente constituidas y aportantes de parafiscales al SENA; lo anterior, en coherencia con los ejes estratégicos del Plan Estratégico Institucional de la entidad.

En este marco, y en consonancia con la apuesta institucional por la inclusión, la sostenibilidad y la creación de valor público, se promueve el beneficio de actores de la economía campesina y popular vinculados a las cadenas productivas, la inclusión de las mujeres en los procesos formativos, la incorporación de metodologías de aprendizaje prácticas y aplicadas, y la atención prioritaria a territorios con menor índice departamental de competitividad, como mecanismos para el desarrollo productivo.

A su vez, y en articulación con el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final de Paz, particularmente con el Punto 1: Reforma Rural Integral, en cuyo contexto se inscriben las acciones asociadas a la Reforma Agraria orientadas al acceso y uso productivo de la tierra, el PFCE impulsa procesos de formación orientados al fortalecimiento de las competencias necesarias para aumentar la productividad en los territorios priorizados, aportando a la implementación territorial de la paz y la reducción de brechas entre el campo y la ciudad. En este marco, el programa reconoce al campesinado como un actor fundamental del desarrollo rural y productivo del país, vinculado de manera directa al trabajo con la tierra, la naturaleza y las formas de organización familiar, comunitaria y asociativa, así como el papel estratégico de la economía campesina, familiar y comunitaria en el desarrollo del campo, la erradicación del hambre, la generación de empleo e ingresos, la dignificación y formalización del trabajo y la producción de alimentos, en coexistencia y articulación complementaria con otras formas de producción agraria. En coherencia con lo anterior, el PFCE promueve la formación continua y especializada de temáticas asociadas a la articulación territorial para el desarrollo, la agroecología, la sostenibilidad y la transformación productiva, entre otras.

De esta manera, el Programa de Formación Continua Especializada contribuye a la consolidación de un ecosistema de aprendizaje continuo, constituyéndose en un factor clave para el fortalecimiento del talento humano y el desarrollo productivo y competitivo del país, y se justifica como un instrumento estratégico del SENA para intervenir de manera directa en el fortalecimiento del capital humano del sector productivo, atendiendo brechas de competencias que inciden en los niveles de productividad, competitividad e innovación. A través de procesos de formación diseñados a la medida de las necesidades del entorno productivo, el Programa permite mejorar el desempeño laboral de los trabajadores y fortalecer la capacidad de adaptación de las organizaciones frente a los retos económicos, tecnológicos y territoriales.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de las directrices impartidas en el Acuerdo 007 de 2021 la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, para la ejecución del Programa de Formación Continua Especializada vigencia 2026, requiere dar apertura a una convocatoria pública con el fin de que los empleadores obligados a realizar aportes al SENA presenten proyectos de formación especializada, diseñados a la medida de sus necesidades, para ser cofinanciados por la Entidad mediante la suscripción de convenios especiales de cooperación.

Para el proceso referido, los futuros proponentes deberán cumplir con las condiciones de participación y demás requisitos que la Entidad considere necesarias para la debida operación del Programa, las cuales están contenidas en los pliegos de condiciones de la convocatoria pública, que serán óbice para la respectiva suscripción de convenios a que haya lugar.

La convocatoria pública que se pretende adelantar, constituye el mecanismo idóneo para garantizar la focalización, pertinencia y eficiencia en la asignación de los recursos parafiscales administrados por el SENA, en la medida en que promueve la concurrencia de empleadores aportantes, bajo criterios técnicos, financieros y jurídicos previamente definidos. Este esquema permite seleccionar proyectos de formación que generen impactos medibles en la cualificación del talento humano y en el fortalecimiento de sectores productivos priorizados, asegurando que los recursos se destinen efectivamente al beneficio del sector que los aporta.

Así mismo, el Programa y su convocatoria se articulan con los espacios de coordinación institucional y territorial en los que participa el SENA, en tanto facilitan la alineación de las acciones de formación con las estrategias de productividad, competitividad e innovación desarrolladas a nivel nacional y regional. Esta articulación favorece la coherencia entre las políticas públicas, las necesidades del aparato productivo y la oferta institucional de formación, potenciando la transferencia de conocimiento y el desarrollo de capacidades técnicas y tecnológicas en los distintos territorios.

Adicionalmente, el Programa contribuye a la consolidación de encadenamientos productivos y al fortalecimiento de las economías locales y regionales, al permitir que las empresas y gremios accedan a procesos de formación especializada orientados a mejorar sus prácticas productivas, organizacionales y tecnológicas. De esta manera, el Programa incidirá positivamente en la generación de valor, el cierre de brechas de capital humano y la construcción de relaciones laborales más sólidas, en concordancia con los objetivos de desarrollo productivo del país.

En este contexto, la apertura de la convocatoria, la selección de proyectos y la suscripción de los convenios especiales de cooperación para la ejecución de estos, se justifica como una herramienta necesaria para materializar la misión del SENA en materia de formación profesional integral y desarrollo tecnológico productivo, asegurando la articulación efectiva entre el Estado y el sector productivo, el uso eficiente de los recursos públicos y el impacto sostenible de las acciones de formación en beneficio del desarrollo económico y social del país.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO O ESPECIFICACIONES

4.1 OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA

Contribuir al cierre de brechas de capital humano, e impactar positivamente la productividad y competitividad empresarial mediante la selección y posterior cofinanciación de proyectos de formación continua especializada, a través de convenios especiales de cooperación, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y empresas, gremios, federaciones gremiales, sindicatos, asociaciones representativas de empresas, trabajadores, campesinos y centrales obreras, legalmente constituidas y aportantes de parafiscales al SENA.

La convocatoria cubrirá proyectos en todos los sectores productivos y priorizará aquellos que incorporen lo siguiente:

- La cofinanciación de proyectos de formación continua especializada diseñados a la medida de las necesidades de los proponentes y del sector productivo.
- El fortalecimiento de las capacidades y competencias de los trabajadores de los diferentes niveles ocupacionales, incluidos los trabajadores de la base de la cadena productiva.
- La incorporación de modelos de aprendizaje prácticos y aplicados, tales como Bootcamp, Puesto de Trabajo Real y el uso de recursos didácticos como realidad virtual y/o realidad aumentada.
- La ejecución de conferencias y foros orientados a la presentación de avances, innovaciones, desarrollos tecnológicos, investigaciones, descubrimientos o tendencias globales del mercado, de carácter vanguardista o disruptivo, debate constructivo e intercambio de ideas, orientado al análisis profundo, la confrontación de posturas técnicas y la construcción de visiones colectivas sobre problemáticas o desafíos estratégicos que afectan la productividad, competitividad y el desarrollo del sector.
- La inclusión de unidades temáticas asociadas a la articulación territorial para el desarrollo.
- La implementación de acciones de formación que beneficien a actores de la economía campesina y popular, vinculados a la cadena productiva.
- El desarrollo de formación especializada dirigida a trabajadores ubicados en territorios con menor Índice Departamental de Competitividad, promoviendo el cierre de brechas regionales.
- La promoción de acciones de formación que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades productivas de las mujeres, fomentando la equidad y la inclusión.
- La optimización de los recursos de cofinanciación, orientada a maximizar el impacto, la cobertura y la eficiencia en el uso de los recursos por proyecto.

4.2 OBJETO DE LOS CONVENIOS

Ejecutar el proyecto aprobado en el marco de la Convocatoria No. DSNFT-0001-FCE-2026 del Programa de Formación Continua Especializada, de manera que incida en la productividad y competitividad empresarial.

4.3 ALCANCE DEL OBJETO:

La ejecución del objeto se regirá por el proyecto presentado y aprobado, su plan operativo, las cláusulas del convenio suscrito, el Acuerdo 0007 de 2021, la Resolución de Rubros Financiables No. 1-00398 del 29 de enero de 2026, el pliego de condiciones, sus anexos y adendas si las hubiere y las demás disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO:

El SENA es parte integral del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) según lo establecido en la Ley 29 de 1990 y en el numeral 3° del artículo 28 del Decreto 585 de 1991, en el cual se señala que le corresponde a la Entidad adelantar actividades de formación profesional, dirigidas a transferir tecnología de utilización inmediata en el sector productivo y orientar la creatividad de los trabajadores colombianos, autorizándolo además para celebrar convenios especiales de cooperación con los empleadores obligados a realizar aportes en los términos de la Ley 21 de 1982, con el fin de que el SENA pueda destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes que recibe de estos empleadores al desarrollo de programas de capacitación laboral, orientados y coordinados académicamente por el SENA; los empleadores participantes en estos convenios deberán destinar para el mismo efecto, valores adicionales como contrapartida a los aportados por el SENA.

De acuerdo con lo anterior y en coherencia con lo dispuesto en la Ley 29 de 1990 y el Decreto 585 de 1991, el SENA como parte integral del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), cuenta con la facultad de adelantar procesos de formación orientados al fortalecimiento del talento humano del sector productivo, así como de suscribir convenios especiales de cooperación con los empleadores aportantes en los términos de la Ley 21 de 1982. En este marco, y conforme a lo previsto en los Decretos 393 y 591 de 1991, el Programa de Formación Continua Especializada se ejecuta a través de dichos convenios, permitiendo destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los aportes parafiscales a procesos de capacitación laboral, con la correspondiente contrapartida de los empleadores, en articulación con las necesidades del sector productivo.

En armonía con lo anteriormente señalado, los artículos 1 y 2 del Decreto 393 "*Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de*

investigación y creación de tecnologías." y los artículos 2 y 17 del Decreto 591 de 1991 "Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y *tecnológicas*" establecen entre otras cosas que, para formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia, innovación y la tecnología, la Nación y sus Entidades descentralizadas pueden asociarse con los particulares y otras entidades públicas de cualquier orden, mediante la celebración de convenios especiales de cooperación y dichos convenios especiales de cooperación se rigen por normas de Derecho Privado.

En tal sentido, el Programa de Formación Continua Especializada del SENA responde directamente a este propósito, en tanto está diseñado para actualizar, complementar y profundizar las competencias del capital humano de manera que incidan en la productividad y competitividad del sector productivo del país. Este tipo de formación no se circunscribe a procesos educativos tradicionales, sino que se orienta a la transferencia de conocimiento aplicado, al fortalecimiento de capacidades para la innovación y a la solución de necesidades específicas del sector productivo. En ese sentido, el programa contribuye a cerrar brechas de conocimiento, mejorar la productividad y facilitar la competitividad en los procesos empresariales, elementos que son consustanciales al avance de la ciencia y la tecnología en un contexto aplicado.

Dicho esto, es menester indicar que la relación entre productividad, competitividad y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación (CTeI) encuentra sustento expreso en el ordenamiento jurídico colombiano, particularmente en la Ley 1286 de 2009, mediante la cual se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta norma establece que las políticas públicas en la materia deben orientarse, entre otros fines, al mejoramiento de la competitividad del país, lo que evidencia que el legislador concibe la ciencia y la tecnología no como fines aislados, sino como instrumentos para potenciar el desempeño económico y productivo. En este sentido, la competitividad se configura como un objetivo explícito del desarrollo científico y tecnológico, lo cual permite afirmar que toda actividad que contribuya a fortalecerla se encuentra dentro del ámbito material de la CTeI.

De manera complementaria, la Ley 1253 de 2008 refuerza esta relación al reconocer que el desarrollo científico y tecnológico incide directamente en la capacidad competitiva de la economía. Desde esta perspectiva, se configura una relación de causalidad en la que la generación y aplicación del conocimiento impactan la productividad, y esta, a su vez, se

traduce en mayores niveles de competitividad. Así, la productividad no es un elemento externo o accesorio, sino una manifestación concreta de la incorporación del conocimiento en los procesos productivos, lo cual permite materializar sus beneficios en términos de eficiencia, calidad e innovación.

Esta integración ha sido además consolidada a nivel institucional mediante la articulación del Sistema Nacional de Competitividad con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, hoy concebidos como un esquema unificado de política pública. A través de esta integración, el Estado reconoce que la generación de conocimiento, su transferencia y su aplicación práctica deben estar orientadas a fortalecer la productividad y la competitividad del país. En consecuencia, se configura un modelo en el cual la ciencia, la tecnología y la innovación no solo producen conocimiento, sino que lo vinculan directamente con las dinámicas del aparato productivo, reforzando su utilidad social y económica.

En el ámbito doctrinal y de política pública, esta relación también ha sido ampliamente desarrollada. Documentos técnicos de entidades como el Consejo Privado de Competitividad y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación han señalado que la innovación y la adopción tecnológica son factores determinantes para el incremento de la productividad, en tanto permiten optimizar procesos, mejorar la calidad de bienes y servicios y generar valor agregado. A su vez, estos incrementos en productividad se reflejan en una mayor capacidad competitiva de las organizaciones y de la economía en su conjunto. Bajo este enfoque, la productividad y la competitividad se entienden como resultados esperados y deseables de las políticas de CTeI, lo que refuerza su carácter intrínseco dentro de este ámbito.

En consecuencia, desde una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico y de la política pública, puede sostenerse que la productividad y la competitividad constituyen expresiones tangibles del desarrollo científico y tecnológico. No se trata de elementos ajenos o posteriores, sino de indicadores que permiten evidenciar la efectiva aplicación del conocimiento y el cumplimiento de los fines perseguidos por normas como los Decretos 393 y 591 de 1991, respectivamente. Por tanto, su incorporación dentro de la justificación de programas de formación, transferencia o fortalecimiento de capacidades —como el Programa de Formación Continua Especializada del SENA— no solo es jurídicamente viable,

sino necesaria para demostrar el impacto real de dichas iniciativas en el marco del sistema de ciencia, tecnología e innovación.

En consecuencia, puede afirmarse que el Programa de Formación Continua Especializada del SENA no solo es compatible con los Decretos referidos, sino que constituye una manifestación concreta de sus objetivos, al promover la formación de capital humano calificado, en tanto fortalece capacidades técnicas, facilita la transferencia de conocimiento y se articula con el sector productivo bajo esquemas de cooperación, se enmarca plenamente dentro de las actividades que el ordenamiento jurídico reconoce como propias del desarrollo de la ciencia y la tecnología, como lo son la productividad y competitividad.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que se trata de actividades de ciencia, tecnología e innovación y de conformidad con lo previsto en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991, se suscribirán convenios especiales de cooperación que se regirán por el derecho privado.

Ahora bien, respecto los convenios especiales de cooperación, se reitera que estos se configuran como acuerdos de voluntades que pueden ser celebrados entre la Nación o sus entidades descentralizadas, con un particular u otra entidad pública de cualquier orden, con el objeto de aportar recursos en dinero, especie o industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades de ciencia, tecnología e innovación definidas en el Decreto 591 de 1991 (arts. 2 y 17), y específicamente en el presente caso, para el desarrollo de programas de capacitación laboral, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 585 de 1991.

Sobre el particular, la Ley 393 de 1991, indica que:

> *"Artículo 7°. REGLAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION. El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas: // 1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio. // 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos. // 3. Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes. // 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del*

convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración. // 5. Estos convenios se regirán por las normas del derecho privado.

Artículo 8°. REQUISITOS. El convenio especial de cooperación, que siempre deberá constar por escrito, contendrá como mínimo cláusulas que determinen: su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión."

Por su parte, el literal e) numeral 4 del Art. 2 de la ley 1150 del 2007, establece:

"ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas."

Esto, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*, el cual, al referirse a la contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.7. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.".

En este sentido, el objeto del presente proceso se encuadra en lo previsto en el artículo 2 del Decreto 591 de 1991, el cual reconoce como actividades científicas, tecnológicas y de innovación, entre otras, la formación y capacitación de recurso humano para el desarrollo científico, tecnológico, productivo y competitivo.

La formación continua especializada diseñada a la medida de los sectores productivos y orientada a la transferencia y apropiación de conocimiento técnico constituye un instrumento estratégico de fortalecimiento de capacidades para la innovación, la

competitividad y mejora de procesos productivos. En consecuencia, la cofinanciación de este tipo de proyectos no corresponde a capacitación ordinaria, sino a una intervención que incide directamente en la competitividad y productividad del país y sus sectores, en armonía con la política pública de ciencia, tecnología e innovación y con las funciones asignadas al SENA en materia de formación.

Adicionalmente, es importante indicar que dentro de los procesos misionales del SENA (Mapa de procesos SIGA), el Programa de Formación Continua Especializada se encuentra en el correspondiente a Gestión de la Innovación y la Competitividad, cuyo objetivo es gestionar las líneas programáticas de investigación, desarrollo tecnológico, competitividad e innovación, y los programas de formación continua especializada a través de la formulación de estrategias y ejecución de mecanismos de participación del sector productivo y centros de formación de la entidad, para la generación y transferencia de tecnología y/o conocimiento que contribuya a la Formación Profesional Integral del SENA y a la consolidación de una cultura de la innovación, productividad y competitividad de los sectores productivos y de las regiones.

A su vez, de acuerdo con el artículo 2.2.1.6.1.2. del Decreto 2212 de 2023, el Programa de Formación Continua Especializada (PFCE) forma parte de las políticas y estrategias que implica la gestión organizacional y de capacidades humanas de las entidades de la administración pública en coordinación con los del sector privado y la academia, en temas los relacionados con la política de competitividad e innovación; así mismo, el Programa de Formación Continua Especializada (PFCE) participa en la Metodología ArCo (Articulación para la Competitividad), que tiene como objetivo, optimizar y mejorar la eficiencia de la oferta institucional del Gobierno nacional de los instrumentos de política pública en materia de competitividad, productividad, emprendimiento, ciencia, tecnología e innovación, con ocasión a la parte considerativa del Decreto 1838 de 2021 y al artículo 2.2.1.6.6.3. del Decreto 1074 de 2015 (adicionado por el artículo 1º del Decreto 2212 de 2023)

Con base a lo expuesto, puede concluirse que el Programa de Formación Continua Especializada se enmarca en las actividades de ciencia, tecnología e innovación, en la medida en que promueve la transferencia de conocimiento aplicado, el fortalecimiento de capacidades técnicas del sector productivo y la incorporación de metodologías especializadas orientadas a la mejora de la productividad y competitividad de todos los sectores económicos.

Respecto lo anterior, en el presente proceso resulta jurídicamente procedente acudir a la modalidad de selección prevista para actividades científicas, tecnológicas y de innovación, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 literal e) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que el objeto del convenio consiste en la cofinanciación de proyectos de formación continua especializada orientados al fortalecimiento del capital humano, la transferencia de conocimiento y la mejora de la productividad, actividades que se enmarcan dentro del desarrollo científico y tecnológico.

La figura utilizada no corresponde a un contrato estatal típico de prestación de servicios, suministro u obra, en la medida en que no existe una relación bilateral de intercambio de un servicio por un precio, sino la concurrencia de aportes y esfuerzos entre las partes para la ejecución conjunta de una finalidad de interés público vinculada a la política nacional de ciencia, tecnología e innovación, bajo la figura de Convenio Especial de Cooperación prevista en los Decretos 393 y 591 de 1991.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el Acuerdo SENA 007 de 2021 "*Por medio del cual se imparten las directrices y criterios generales del Programa de Formación Continua Especializada - PFCE, para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012 (…)"*, el proceso que adelantará la Entidad para seleccionar los proyectos que se presenten al SENA en el marco del Programa de Formación Continua Especializada, es convocatoria pública dirigida a los empleadores que están obligadas a realizar aportes parafiscales al SENA en los términos del artículo 7 de la Ley 21 de 1982, con el fin de que la Entidad pueda destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes parafiscales que recibe de estos empleadores al desarrollo de programas de capacitación laboral, orientados y coordinados académicamente por el SENA, tal y como lo autoriza el Decreto 585 de 1991.

En la convocatoria, el SENA determinará las condiciones de participación, regulación jurídica, determinación y ponderación de factores de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para la correcta ejecución del Programa de Formación Continua Especializada.

En este orden de ideas, si bien la modalidad jurídica aplicable es la contratación directa para actividades científicas y tecnológicas conforme el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el

artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, el SENA implementa un mecanismo de convocatoria pública en cumplimiento del Acuerdo 007 de 2021 del Consejo Directivo Nacional, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, igualdad, publicidad y selección objetiva en la asignación de recursos parafiscales.

La convocatoria constituye un procedimiento interno de selección que no modifica la naturaleza jurídica del instrumento ni lo convierte en un proceso licitatorio sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que fortalece los estándares de transparencia y control en el manejo de recursos públicos, armonizando el régimen especial aplicable a los convenios especiales de cooperación con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Adicionalmente, la presente convocatoria y los convenios especiales de cooperación que se deriven de ella se ejecutarán conforme a las disposiciones tributarias, fiscales, presupuestales y demás normas vigentes que resulten aplicables durante su ejecución, así como aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Con lo anterior, se da cumplimiento y estricta observancia a los principios de economía, transparencia y selección objetiva, establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1082 de 2015.

5.1 MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN

El Decreto 585 de 1991, dispone en su artículo 28, literal b) que el SENA puede celebrar convenios especiales de cooperación con los empleadores obligados a hacer aportes en los términos de la Ley 21 de 1982, con el fin de la Entidad pueda destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes que recibe de estos empleadores al desarrollo de programas de capacitación laboral.

En armonía con lo anterior, y conforme al Acuerdo 0007 de 2021 *"Por medio del cual se imparten las directrices y criterios generales del Programa de Formación Continua Especializada - PFCE, para orientar los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, se dictan otras disposiciones y se deroga el Acuerdo 00005 de 2014"*, podrán participar en la convocatoria del Programa de Formación Continua Especializada, empresas; gremios; federaciones gremiales;

sindicatos; asociaciones representativas: de empresas, trabajadores, campesinos, o de centrales obreras, legalmente constituidas(os) que hayan realizado aportes de parafiscales al SENA en la vigencia 2025, únicamente bajo las siguientes modalidades, y las condiciones de esta convocatoria:

Modalidad Empresa Individual	
Propósito	Desarrollar un proyecto de formación continua especializada, para: • Trabajadores de la empresa u organización proponente y de las empresas que integran su cadena productiva. • Trabajadores de las empresas que conforman un consorcio o unión temporal, así como los trabajadores de empresas pertenecientes a sus respectivas cadenas productivas.
Proponente	Empresa u organización singular y/o entidad pública obligadas a realizar aportes parafiscales al SENA; También podrán participar consorcios y/o uniones temporales, siempre que todos sus integrantes sean aportantes de parafiscales al SENA. **Nota 1:** El nombre del consorcio y/o unión temporal no podrá contener la palabra "SENA". **Nota 2:** Una empresa singular y/o entidad pública proponente, no podrá ser a su vez integrante de ningún consorcio y/o unión temporal que presente propuesta en el marco de la convocatoria, so pena de rechazo de su propuesta y de la del consorcio y/o unión temporal. **Nota 3:** La propuesta presentada por un consorcio y/o unión temporal, deberá beneficiar a los sectores productivos que representan cada uno de los integrantes.
Aporte parafiscal	Se tendrá en cuenta el aporte parafiscal pagado al SENA por la empresa proponente en la vigencia inmediatamente anterior. En el caso de consorcios y/o uniones temporales, se sumarán los aportes de cada una de las empresas integrantes pagados al SENA en la vigencia inmediatamente anterior. **Nota:** Respecto de los consorcios y/o uniones temporales en los que uno o más de sus integrantes correspondan a empresas y/o entidades públicas, el cálculo y verificación de los aportes parafiscales se efectúa respecto de cada uno de los integrantes del proponente plural. En consecuencia, para dicho análisis no se tendrán en cuenta los aportes parafiscales realizados por empresas afiliadas, agremiadas, vinculadas o pertenecientes al gremio que integre dicho consorcio y/o unión temporal.
Cofinanciación SENA	Hasta el sesenta por ciento (60%) del valor total del proyecto.

Modalidad Gremios	
Propósito	Desarrollar un proyecto de formación continua especializada, para: • Trabajadores del gremio • Trabajadores de empresas agremiadas, federación gremial; sindicato; asociaciones representativas • Trabajadores del sector representados por el gremio, federación gremial, asociaciones representativas de empresas y/o de sus cadenas productivas. • Trabajadores de los gremios que integren el consorcio y/o unión temporal.

Proponente	Gremio, federación gremial, sindicato, asociación representativa de empresas, trabajadores, campesinos o centrales obreras, legalmente constituido y aportante de parafiscales al SENA. También podrá participar un consorcio y/o unión temporal en el que todos sus integrantes sean alguno de los siguientes: gremio, federación gremial, sindicato, asociación representativa de empresas, trabajadores, campesinos o centrales obreras, legalmente constituido y aportante de parafiscales al SENA. La propuesta presentada por un consorcio y/o unión temporal, deberá beneficiar a los sectores productivos que representan cada uno de los integrantes. Se recuerda que en el evento en que el proponente plural se encuentre conformado por una o más empresas u organizaciones individuales, el cálculo y la verificación de los aportes parafiscales se realizará de conformidad con lo dispuesto para la modalidad empresa individual. **Representación nacional, regional o seccional:** Proyecto presentado y coordinado en su ejecución por un gremio; federación gremial; sindicato; asociación representativa: de empresas, trabajadores, campesinos o de centrales obreras legalmente constituidas. Para la presentación de proyectos a nivel nacional, regional, seccional o capítulo de un gremio, federación gremial, asociaciones representativas de empresas o trabajadores, se aplicará lo señalado en el numeral 2 del Artículo 16 del Acuerdo 0007 de 2021 expedido por el Consejo Directivo Nacional del SENA y, en consecuencia, los proyectos deben ser presentados al SENA y coordinados en su ejecución por el gremio, federación gremial, sindicato, asociación representativa de: empresas, campesinos, trabajadores o de centrales obreras. La representación nacional del gremio podrá en virtud de sus facultades, delegar en un capítulo, regional o seccional la presentación a nombre del respectivo gremio a nivel nacional, del proyecto de su interés, siempre y cuando dicho gremio no presente ningún otro proyecto a nivel nacional, regional o seccional. La delegación o poder expreso otorgado al capítulo, regional o seccional para presentar el proyecto a nivel nacional debe ser debidamente conferida por el representante legal del gremio a nivel nacional donde resulte plenamente identificable que la regional cuenta con la representación nacional del mismo para la presentación de la propuesta y eventual ejecución del convenio. Un gremio proponente a nivel nacional, regional, seccional o capítulo no podrá ser integrante de ningún consorcio o unión temporal que presente propuesta en el marco de la convocatoria, so pena de rechazo de su propuesta y de la del consorcio o unión temporal.
Aporte parafiscal	Se tendrá en cuenta el aporte parafiscal pagado al SENA en la vigencia inmediatamente anterior por el gremio proponente. Así mismo, se podrá tener en cuenta los aportes parafiscales de las empresas y personas agremiadas y afiliadas al gremio proponente, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente: • Previo a la presentación de la propuesta, el gremio proponente deberá haber concertado con las empresas agremiadas que serán beneficiarias del proyecto en caso de resultar aprobado y suscribir el convenio con el SENA. • El gremio proponente deberá adjuntar las cartas de concertación con las empresas agremiadas, utilizando el formato establecido en el **Anexo N°. 10.2** "Modelo Carta de Concertación Empresa Agremiada", con fecha anterior a la presentación de la propuesta. • Estas cartas deberán estar firmadas por el representante legal de la empresa agremiada, en tanto, en el marco del Programa de Formación Continua Especializada quien ejerza la

	representación legal de la empresa agremiada al proponente, es el único facultado para comprometerla respecto de las declaraciones consignadas en el **Anexo N°. 10.2.** • El proponente deberá aportar como mínimo las cartas de concertación que sustenten el valor de la cofinanciación señalada en la propuesta, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9 “Cofinanciación SENA” del presente pliego. • No podrán relacionar aportes parafiscales de empresas, entidades o personas que no sean agremiadas al mismo o que no vayan a beneficiar durante la ejecución. En caso de que, durante la ejecución del convenio, alguna empresa agremiada decida no hacer uso de los cupos asignados para sus trabajadores, el gremio proponente deberá informar al SENA con el fin de estar al tanto de la situación. • En caso de que se suscriba el convenio, el gremio conviniente, deberá beneficiar con el proyecto como mínimo a un trabajador de las empresas agremiadas relacionadas en el **Anexo N°. 10.1** y que hayan suscrito **Anexo N°.10.2.** Tratándose de consorcios y/o uniones temporales conformados exclusivamente por gremios, el cálculo y verificación de los aportes parafiscales se realizará con base en la suma de los aportes efectuados por cada uno de los gremios integrantes. Así mismo, se podrán tener en cuenta los aportes parafiscales de las empresas agremiadas a los gremios integrantes del consorcio o unión temporal, siempre y cuando cada uno de dichos gremios las haya relacionado en los **Anexos N°. 10.1** y **10.2**. Para tal efecto, cada uno de los gremios que conformen el proponente plural deberá diligenciar de manera individual los referidos Anexos, conforme a lo establecido en el presente acápite, y demás anexos del pliego de condiciones. Se recuerda que en el evento en que el proponente plural se encuentre conformado por una o más empresas u organizaciones individuales, el cálculo y la verificación de los aportes parafiscales se realizará de conformidad con lo dispuesto para la modalidad empresa individual, es decir, no se tendrá en cuenta los aportes parafiscales de los afiliados a los demás integrantes que tengan la calidad de gremio.
Cofinanciación SENA	Hasta el ochenta (80%) del valor total del proyecto.

El **proponente plural** (consorcio o unión temporal) deberá atender lo dispuesto en la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II" expedida por Colombia Compra Eficiente (CCE) y deberá estar debidamente constituido como tal en la plataforma SECOP II. El SENA rechazará toda oferta presentada desde una cuenta individual, desde la cuenta de uno de los miembros o desde un usuario que no esté constituido como figura asociativa en SECOP II.

En caso de existir discrepancias entre los porcentajes de participación registrados en la plataforma SECOP II y los señalados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad de la oferta o cualquier otro documento en que se mencionen estos porcentajes, prevalecerán en todo caso los establecidos en el documento de conformación.

De igual manera, si la oferta se presenta desde una cuenta de proponente plural que no corresponda con la información consignada en el documento de conformación, se incurrirá igualmente en causal de rechazo.

6. VALOR DEL CONVENIO - CUANTIFICACIÓN DE LOS APORTES DE CADA PARTE

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 28 del Decreto 585 de 1991, expedido por el Ministro de Gobierno de la República de Colombia delegatario de funciones presidenciales, concordante con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo 007 de 2021, expedido por el Consejo Directivo Nacional del SENA, el valor del aporte de la Entidad al respectivo convenio, no podrá superar hasta el 50% del total de aportes parafiscales realizados por los empleadores al SENA en la vigencia inmediatamente anterior.

Ahora bien, de conformidad con lo reglado en el citado artículo 17 del Acuerdo 0007 de 2021, del valor total de los rubros financiables y solo dentro del monto máximo señalado en la Resolución de Rubros Financiables que expide cada año el Director General de la Entidad, el SENA aportará:

a) En la modalidad individual, hasta el 60% del valor total del proyecto.

b) En la modalidad de Gremios (gremio; federación gremial; sindicato; asociación representativa: de empresas, trabajadores, campesinos o de centrales obreras legalmente constituidas), hasta el 80% del valor total del proyecto, por considerarse proyectos especiales que permiten la optimización de recursos, que se desarrollan con base en la asociatividad y generan mayor cobertura e impacto en sectores productivos específicos.

c) De igual manera, al momento de establecer el valor total del convenio que está constituido por el valor del aporte del SENA y el valor del aporte de contrapartida que podrá ser en dinero o en dinero y especie, el SENA verificará que la respectiva propuesta se ajuste a lo señalado en los artículos 17 y siguientes del Acuerdo 007 de 2021.

6.1 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

Para la presente convocatoria del Programa de Formación Continua Especializada, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N°. 18126 del 23 de enero de 2026, por valor de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($42.240.000.000)**, con afectación al Rubro "*C-3605-1300-4-40402A-3605021-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO A LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PRODUCTIVO EN EL SENA NACIONAL*" y BPIN No. 202500000024689 "*Implementación de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo en el SENA nacional*".

6.2 COFINANCIACIÓN SENA (APORTE DE LA ENTIDAD)

De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 17 del Acuerdo 0007 de 2021, para la presente convocatoria se fija un máximo de solicitud de cofinanciación SENA hasta por **DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000)**, con el propósito de maximizar la cobertura de proyectos y optimizar la asignación presupuestal de la convocatoria.

Por lo anterior, y con el fin garantizar mayor cantidad de proyectos a cofinanciar por parte del SENA, de ampliar la cobertura y garantizar una distribución equitativa de los recursos, el presupuesto disponible se asignará en dos (2) bolsas de cofinanciación, así:

Bolsa	Modalidad de participación	Asignación presupuestal
Bolsa 1	Modalidad Empresa Individual	$ 6.000.000.000
Bolsa 2	Modalidad Gremio	$36.240.000.000

6.3 CONTRAPARTIDA DEL PROPONENTE (APORTE DEL CONVINIENTE)

La contrapartida corresponde a los recursos aportados por los proponentes/convinientes para la ejecución del proyecto y la misma podrá ser solo en dinero o en dinero y en especie. De acuerdo con la modalidad de participación, cada proyecto deberá cumplir con el siguiente porcentaje de contrapartida frente a la cofinanciación SENA:

Modalidad	Porcentaje mínimo de contrapartida del proponente
Modalidad Empresa Individual	40%
Modalidad Gremio	20%

En todos los casos, el aporte en dinero deberá ser equivalente a por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del valor total de su contrapartida.

La contrapartida en dinero y en especie deberá corresponder exclusivamente a los rubros financiables y las tarifas establecidas en la Resolución de Rubros Financiables No. 1-00398 de 2026.

La contrapartida en dinero corresponde a pagos en dinero que realiza directa y efectivamente el conviniente para cubrir los rubros relacionados en el presupuesto del proyecto que se efectúan dentro del plazo de ejecución y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

La contrapartida en especie es el aporte de recursos humanos, físicos o tecnológicos con que cuenta la empresa o gremio y los pone a disposición para la ejecución del proyecto. Esta contrapartida se debe valorar en dinero, teniendo en cuenta los rubros relacionados en el presupuesto del proyecto y de acuerdo con las cantidades y la proporcionalidad de la contribución de cada uno de estos recursos al proyecto.

Nota 1: La contrapartida en dinero y en especie se debe establecer de acuerdo con la Resolución de rubros financiables No. 1-00398 de 2026.

Nota 2: Todos los procesos de formación del SENA son GRATUITOS. Por ningún motivo se aceptará cobro alguno a los beneficiarios de la formación por parte de la empresa o gremio proponente o de las empresas que hacen parte del consorcio o unión temporal o las empresas afiliadas al gremio. En caso de encontrar evidencia de cobro, se podrá dar inicio al trámite de presunto incumplimiento.

6.4. FORMA DE DESEMBOLSO DE LA COFINANCIACIÓN SENA

El SENA realizará el desembolso de su aporte al convenio de la siguiente manera:

Un primer desembolso equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del aporte SENA, previo aval de la interventoría, una vez cumpla con los siguientes requisitos verificados y/o aprobados por ésta:

a) Cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
b) Tener la hoja de vida del director de proyecto aprobada por la interventoría.
c) Demostrar la relación contractual del director de proyecto con el conviniente y tener la aprobación por parte de la interventoría.
d) Tener el primer corte de cronograma aprobado por la interventoría a la fecha de solicitud del desembolso.
e) Tener las piezas gráficas aprobadas por la interventoría correspondientes a mínimo el primer corte del cronograma.
f) Tener las hojas de vida de los capacitadores aprobadas por la interventoría correspondientes al primer corte del cronograma.
g) Tener una ejecución académica de mínimo el veinte por ciento (20%) del cronograma total del proyecto, soportado con el reporte de ejecución académica y listados de asistencia de las acciones de formación desarrolladas.
h) Entregar a la interventoría la certificación firmada por el revisor fiscal, cuando la empresa esté obligada a tenerlo, o en su defecto, por el representante legal y el contador del conviniente, correspondiente al pago de seguridad social y parafiscales (si aplica) con fecha de expedición del mes de trámite del pago.
i) Entregar a la interventoría Certificación firmada por el revisor fiscal, cuando la empresa esté obligada a tenerlo, o en su defecto, por el representante legal y el contador del conviniente, en la que conste que el conveniente no se lucra ni incrementa su patrimonio con los recursos provenientes del convenio suscrito por el SENA para el primer desembolso tramitado.
j) Tener la concertación de transferencia de conocimiento y tecnología.
k) Demostrar una ejecución mínima causada o pagada del 20% de la cofinanciación SENA, acompañada con los respectivos soportes de ejecución detallados en el anexo 12 numeral “2.16 Ejecución financiera”. En todo caso solo se acepta como causación para el primer desembolso las facturas correspondientes a la ejecución del primer cronograma.
l) Demostrar el pago como mínimo del veinte por ciento (20%) del valor total de la contrapartida, acompañada con los respectivos soportes de ejecución detallados en el anexo 12 numeral “2.16 Ejecución financiera”.

m) Entregar el reporte de ejecución financiera aprobado por la interventoría, junto con los soportes de ejecución causados y pagados para este desembolso.

Un segundo desembolso equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del aporte SENA, previo aval de la interventoría, una vez cumpla con los siguientes requisitos verificados y/o aprobados por ésta:

a) Demostrar el pago del 100% del primer desembolso acompañado con los respectivos soportes de ejecución detallados en el anexo 12 numeral "2.16 Ejecución financiera". En el caso que no se haya efectuado el primer desembolso, se podrá aceptar la causación como ejecución, previo aval de la interventoría.
b) Demostrar la causación correspondiente al valor del segundo desembolso (40%) y/o su respectivo pago. En todo caso solo se acepta como causación para el segundo desembolso las facturas correspondientes a la ejecución del ochenta por ciento (80%) del cronograma total del proyecto.
c) Demostrar el pago como mínimo del ochenta por ciento (80%) del valor total de la contrapartida.
d) Entregar el reporte de ejecución financiera aprobado por la interventoría, junto con los soportes de ejecución causados y pagados para este desembolso.
e) Tener el segundo corte de cronograma aprobado por la interventoría a la fecha de solicitud del desembolso.
f) Tener las piezas gráficas aprobadas por la interventoría correspondientes a mínimo el segundo corte del cronograma.
g) Tener las hojas de vida de los capacitadores aprobadas por la interventoría correspondientes al segundo corte del cronograma.
h) Tener una ejecución académica de mínimo el ochenta por ciento (80%) del cronograma total del proyecto, soportado con el reporte de ejecución académica y listados de asistencia de las acciones de formación desarrolladas.
i) Tener el registro de beneficiarios correspondientes al 80% verificado y validado por la interventoría.
j) Entregar a la interventoría la certificación firmada por el revisor fiscal, cuando la empresa esté obligada a tenerlo, o en su defecto por el representante legal y el contador del conviniente, correspondientes al pago de impuestos derivados del convenio, pagos de seguridad social y parafiscales respecto los meses de ejecución del convenio, con fecha de expedición del mes de trámite del pago.

k) Entregar a la interventoría la certificación firmada por el revisor fiscal, cuando la empresa esté obligada a tenerlo, o en su defecto, por el representante legal y el contador del conviniente, en la que conste que el conveniente no se lucra ni incrementa su patrimonio con los recursos provenientes del convenio suscrito por el SENA para el segundo desembolso tramitado.

Un desembolso final equivalente **HASTA POR EL VEINTE POR CIENTO (20%)** restante, sujeto al porcentaje de ejecución académica y financiera alcanzado para el reconocimiento final, a la terminación de las acciones de formación, previo aval de la interventoría, una vez cumpla con los siguientes requisitos verificados y/o aprobados por ésta:

a) Demostrar la ejecución del 100% del primer y segundo desembolso acompañado con los respectivos soportes de ejecución detallados en el anexo 12 numeral "2.16 Ejecución financiera". En el caso de que no se haya efectuado el primer y/o segundo desembolso, se podrá aceptar la causación como ejecución, previo aval de la interventoría.
b) Demostrar la causación correspondiente al valor del tercer desembolso (20% restante)
c) Demostrar el pago del valor total de la contrapartida.
d) Entregar el reporte de ejecución financiera final aprobado por la interventoría, junto con los soportes de ejecución causados y pagados para este desembolso.
e) Tener las hojas de vida de los capacitadores que intervinieron en la ejecución total del cronograma aprobadas por la interventoría.
f) Entregar el reporte final de ejecución académica y soportes de asistencia y cumplimiento de actividades de las acciones de formación desarrolladas a las fechas correspondientes al número de grupos ejecutados y terminados.
g) Tener el registro de beneficiarios final verificado y validado por la interventoría.
h) Entregar a la interventoría la certificación firmada por el revisor fiscal, cuando la empresa esté obligada a tenerlo, o en su defecto, por el representante legal y el contador del conviniente, correspondientes al pago de impuestos derivados del convenio, pagos de seguridad social y parafiscales respecto los meses de ejecución del convenio, con fecha de expedición del mes de trámite del pago.
i) Entregar a la interventoría Certificación firmada por el revisor fiscal, cuando la empresa esté obligada a tenerlo, o en su defecto, por el representante legal y el contador del conviniente, en la que conste que el conveniente no se lucra ni

incrementa su patrimonio con los recursos provenientes del convenio suscrito por el SENA para el tercer desembolso tramitado.

j) Certificación de cumplimiento de Transferencia de Conocimiento y Tecnología emitida por la interventoría.

Nota 1: Para cada desembolso la interventoría validará los soportes y los remitirá al SENA en medio digital, con el respectivo concepto.

Nota 2: Los recursos aportados por el SENA sólo se podrán invertir para la ejecución del proyecto de formación, conforme al presupuesto aprobado. Para la verificación por parte de la interventoría se deberán tener a disposición de esta instancia todos los documentos que soporten la ejecución financiera del proyecto, soportes tales como contratos, facturas, comprobantes de gastos y demás relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio.

Nota 3: Los desembolsos antes previstos se sujetarán a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996 y a la verificación de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nota 4: En caso de que el conviniente sea una entidad pública, este deberá realizar todas las gestiones internas y administrativas para realizar la correspondiente incorporación a su presupuesto, de los desembolsos que realice el SENA, conforme a las disposiciones legales que le sean aplicables, y deberá cumplir con los términos señalados en el pliego de condiciones y sus anexos, respecto los pagos a realizar con ocasión a la ejecución del convenio.

Nota 5: Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas podrán constituir un patrimonio autónomo, a partir de la suscripción de un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, suscrito por el CONVINIENTE dirigida al cumplimiento de la finalidad señalada. El SENA también será el beneficiario del contrato de fiducia que deberá suscribir el CONVINIENTE. Para esto, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.18 del presente anexo y las normas legales que regulen la materia.

Nota 6: Las sumas de dinero entregadas por el SENA como aporte de cofinanciación son recursos públicos, por lo cual su destinación diferente o indebida, dará lugar a las responsabilidades civiles, fiscales y penales establecidas en la Ley.

Nota 7: Para todos los efectos, sin importar la naturaleza jurídica del conviniente, los soportes de pago del primer, segundo y tercer desembolso deberán ser entregados a la interventoría a los ocho (08) días hábiles siguientes al pago realizado por el SENA por concepto de tercer desembolso.

Nota 8: Los compromisos financieros generados en el marco del convenio por parte del conviniente, deben ser realizados antes la fecha de terminación del plazo del convenio.

Nota 9: La expedición y entrega de las certificaciones del revisor fiscal correspondientes al pago de impuestos derivados del convenio, pagos de seguridad social, parafiscales y cuota aprendices SENA no pueden estar supeditadas a los contratos con las Revisorías fiscales, estas deben ser generadas en los tiempos y términos solicitados por la interventoría.

Nota 10: El Conviniente deberá cargar las solicitudes de desembolsos a la entidad, por medio de la plataforma SECOP II.

7. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL COLABORADOR DE LA ADMINISTRACIÓN:

Los presentes requisitos y documentos de participación hacen parte integral de la propuesta y serán objeto de verificación jurídica y financiera, así como de evaluación técnica y presupuestal, conforme a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, sus anexos y adendas.

7.1. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN JURIDICA

El proponente debe presentar con su propuesta en SECOP II y cumplir con los siguientes requisitos jurídicos:

1. <u>Ser empleador aportante de parafiscales al SENA</u>

Solo podrán participar en la presente convocatoria los empleadores obligados a realizar aportes de parafiscales al SENA y que se encuentren a paz y salvo de tales aportes respecto

la vigencia 2025 al momento de cierre de la convocatoria. Este requisito será verificado por la Entidad de acuerdo con la información que repose en sus bases de datos.

2. <u>No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar con el Estado.</u>

Para tal efecto, con la presentación de la propuesta se AUTORIZA a la Entidad a consultar o generar los siguientes certificados (respecto al representante legal, la persona natural o jurídica, e integrante de la figura asociativa): **i)** Certificado de antecedentes fiscales – CGR, **ii)** Certificado de antecedentes disciplinarios – PGN, **iii)** Certificado de antecedentes judiciales, **iv)** Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas, y **v)** Certificado de Registro de inhabilidades por delitos sexuales

3. <u>Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM</u>

El proponente (persona natural, representante legal de la persona jurídica o integrante de la figura asociativa) deberá aportar junto con su propuesta el certificado señalado por Ley 2097 de 2021 a su nombre. Para obtener el certificado, el proponente deberá seguir las instrucciones señaladas en la página web: https://www.redam.gov.co

NOTA: Este certificado deberá ser entregado por cada uno de los representantes legales de los integrantes de los consorcios o uniones temporales, según corresponda.

4. <u>Certificado de Inspección y Vigilancia para Entidades Sin Ánimo de Lucro</u>

Cuando el proponente sea una entidad sin ánimo de lucro, deberá allegar el correspondiente Certificado de Inspección y Vigilancia expedido por la autoridad competente que le ejerza dichas funciones, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario contado de manera previa a la fecha de cierre del proceso de selección o la vigencia que el documento disponga.

NOTA: Este certificado deberá ser presentado respecto los integrantes del consorcio y unión temporal, si es el caso.

5. <u>Carta de presentación de la propuesta (Anexo N°. 4)</u>

La carta de presentación de la propuesta deberá ser suscrita por el representante legal del proponente o por la persona designada para representarlos. Si la propuesta se presenta

a través de apoderado legal, se debe anexar el poder autenticado o a través de escritura pública donde se especifique la facultad para presentar la oferta, comprometer recursos, participar en todo el proceso de selección y suscribir el convenio, en caso en que la propuesta sea aprobada.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal. Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

NOTA. La Carta de presentación de la oferta incluye la acreditación de socios que conforman la sociedad, el acuerdo de confidencialidad, el compromiso anticorrupción, la declaratoria de inhabilidades e incompatibilidades, el pacto de transparencia, la autorización de notificación electrónica al que se obliga el proponente, entre otros. Por tal razón se debe utilizar el formato establecido por la entidad.

6. Documento de identificación

El proponente debe anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería. Si se trata de un proponente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país. Si se trata de consorcio o unión temporal se deben anexar los mismos documentos de cada uno de sus integrantes y del representante de este.

NOTA: Este requisito deberá ser presentado respecto los representantes legales de los integrantes del consorcio y unión temporal, si es el caso.

7. Certificado de Existencia y Representación Legal

El proponente deberá allegar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente expedido por entidad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario contado de manera previa a la fecha de cierre del proceso de selección, en la que se evidencie la renovación de la matricula mercantil o su equivalente dentro de los términos establecidos en la ley.

En el certificado deberá constar quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, la duración de la sociedad, la cual deberá ser como mínimo igual al término de ejecución del convenio y un año más, tamaño de la empresa y domicilio social. En el evento

en que el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante legal, el oferente deberá anexar copia de dichos estatutos vigentes y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, el oferente deberá anexar la correspondiente autorización, previamente impartida por la Junta de Socios o su equivalente, en donde se otorgue esta función y lo faculte específicamente para presentar la propuesta en el presente proceso de selección y celebrar el convenio respectivo, en caso de resultar seleccionado.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar con la oferta la correspondiente autorización emitida en forma previa a la presentación de la propuesta por la junta de socios o el órgano de la sociedad que tenga esa función.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos, es decir, debidamente autenticado y con presentación personal, en el cual cuente con amplias facultades para actuar dentro del proceso. Si se trata de un poder general, además de las formalidades de ley, deberá acreditar la vigencia del mismo a través del correspondiente certificado expedido por la Notaría donde se otorgó tal poder.

NOTA: Este requisito deberá ser presentado respecto cada uno de los integrantes del consorcio y unión temporal, si es el caso.

8. Registro Único Tributario – RUT

Se deberá cargar copia del RUT del proponente, al igual que de las empresas integrantes del consorcio o unión temporal si es el caso**,** en el que se refleje la representación legal actual.

Los participantes en la Modalidad Gremios deben adjuntar copia del RUT del gremio, más no de todas las empresas agremiadas. En caso de que el gremio no se encuentre obligado a inscribirse en el Registro Único Tributario - RUT de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5° del Decreto 2460 de 2013, no será necesaria la entrega de este documento conforme lo señala la citada norma en el parágrafo 1 y 2.

NOTA: Este requisito deberá ser presentado respecto cada uno de los integrantes del consorcio y unión temporal, si es el caso.

9. <u>Registro de Identificación Tributaria – RIT</u>

Se deberá cargar certificación de la inscripción ante la Dirección de Impuestos Distritales (RIT) respecto del proponente, al igual que de los integrantes del consorcio o unión temporal si es el caso.

En el evento en que el Oferente no tenga su domicilio en la ciudad de Bogotá, ni hayan ejecutado convenios en el Distrito Capital, deberá adjuntar manifestación expedida por el Representante Legal, en donde consten ambas circunstancias, cuando sea del caso.

NOTA: Este requisito deberá ser presentado respecto cada uno de los integrantes del consorcio y unión temporal, si es el caso.

10. <u>Certificación que soporte y garantice la existencia de contrapartida (Anexo N°. 9)</u>

El proponente deberá presentar certificación(es) que soporte(n) y garantice(n) la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida (especie y en dinero) expresada en el proyecto. En el caso de presentar varias certificaciones, la suma del aporte debe corresponder al valor total de la contrapartida del proyecto. Para lo anterior, se deberá diligenciar, firmar y presentar el Anexo N°. 9 – Certificado de Contrapartida.

La certificación debe ser suscrita por el revisor fiscal, cuando este se encuentre inscrito en el Certificado de existencia y representación legal, o por el representante legal bajo la gravedad del juramento, cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

En caso de ser firmada por el revisor fiscal del proponente, debe acompañarse con i) Copia de la tarjeta profesional, ii) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores y iii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

La expedición de la certificación por parte del revisor fiscal que no refleje la realidad económica de la empresa o gremio de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados incurriría en sanción de acuerdo con lo estipulado por el artículo 659 del Estatuto Tributario Nacional. La sanción correspondiente será impuesta por la Junta Central de Contadores.

Cuando el proponente sea una Entidad Pública, debe allegar:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP que evidencie y garantice la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida en dinero expresada en el proyecto.
- Certificación(es) que soporte(n) y garantice(n) la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida en especie expresada en el proyecto. La certificación debe ser suscrita por el revisor fiscal, cuando este se encuentre inscrito en el Certificado de existencia y representación legal, o por el representante legal bajo la gravedad del juramento, cuando no esté obligado a tener revisor fiscal. En caso de ser firmada por el revisor fiscal del proponente, debe acompañarse con i) Copia de la tarjeta profesional, ii) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores y iii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

 Nota: Este requisito deberá ser presentado respecto cada uno de los integrantes del consorcio y unión temporal, si es el caso.

11. <u>Certificación de pago a seguridad social y aportes parafiscales (Anexo N° 8)</u>

Certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando este se encuentre inscrito en el Certificado de existencia y representación legal, o por el representante legal bajo la gravedad del juramento, cuando no esté obligado a tener revisor fiscal; en la que conste que dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relativo a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, esta deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el certificado de que trata este numeral. La certificación firmada por el revisor fiscal del proponente, debe acompañarse con **i)** Copia de la tarjeta profesional, **ii)** Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores y **iii)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

NOTA: Este certificado deberá ser presentado respecto al proponente e integrantes del consorcio y unión temporal, si es el caso. Para lo anterior, se deberá diligenciar, firmar y presentar el Anexo N°. 8 – Certificado de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

12. Acreditación Calidad de Gremio

Para efectos de la presente convocatoria, los proponentes que participen en la "Modalidad Gremios" deberán presentar i) Acta de constitución del gremio o documento que haga sus veces, y ii) **Anexo N° 6** diligenciado y suscrito por el representante legal del gremio.

13. Documento de constitución del consorcio o la unión temporal

En caso de consorcio o unión temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Igualmente deberá anexare el respectivo documento de constitución de consorcio o unión temporal. La omisión de este documento o la de alguna(s) de sus firmas dará lugar a la subsanación correspondiente. NOTA: Para estos efectos, se sugiere diligenciar el modelo establecido en el **Anexo N°. 5** o **Anexo N°.6** según sea el caso, indicando como mínimo los elementos esenciales para estas figuras establecidos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación expedida por Colombia Compra Eficiente.

14. Garantía de seriedad de la oferta

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

Para su constitución debe tenerse en cuenta la siguiente información:

Tomador:	NOMBRE DEL PROPONENTE (como aparece en el certificado de existencia y representación documento equivalente). En caso de que la oferta sea presentada por un proponente plural que no cuente con NIT, la garantía podrá estar expedida a nombre de uno solo de los integrantes. No obstante, en ella se deberán relacionar todos los integrantes del consorcio, su NIT y el porcentaje de participación de cada uno de ellos en la forma asociativa.

Beneficiario:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – NIT 899.999.034-1 – Calle 57 # 8-69 Bogotá
Afianzado:	El proponente. El(los) nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente. NOTA: Para los casos de consorcios y uniones temporales, la figura asociativa elegida deberá tomar una sola garantía en la cual se debe indicar el nombre y el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
Vigencia:	Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Convocatoria.
Cuantía:	Por un valor equivalente mínimo al 10% del valor total de la propuesta.
Amparo:	Riesgos de incumplimiento de la oferta (Artículo 2.2.1.2.3.1.6. Decreto 1082 de 2015).
Observaciones:	El texto de la garantía debe indicar textualmente el número, año y objetivo general de la presente convocatoria.

7.1.1 Aspectos adicionales de los requisitos de participación jurídicos

1. Todo proponente deberá informar a la Entidad en la plataforma SECOP II a través de su funcionalidad de “Mensajes” y dentro de los tres (3) días siguientes al cierre del proceso de selección, cualquier situación de control que llegue a identificarse con otros proponentes que participen en el proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio y en el literal a) del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024.
2. De ser aprobada la propuesta por el Consejo Directivo Nacional del SENA, el SENA podrá solicitar la actualización de los documentos que hayan perdido vigencia.
3. Para la suscripción del convenio a que haya lugar, el proponente deberá cargar en el SECOP II los documentos que el SENA y la Ley exija, entre estos el certificado de la cuenta bancaria de ahorros rentable, independiente, con saldo a la fecha y en la que conste la titularidad del proponente para el manejo de los recursos del convenio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a su cargue en SECOP.
4. Previo a la suscripción de convenios se deben realizar los trámites ante la DIAN, para inscribir el consorcio o unión temporal y apertura de la cuenta bancaria de ahorros rentable e independiente, para el manejo de los recursos del convenio.
5. Respecto a los proponentes entidades públicas, para la suscripción del convenio será requerido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal – CDP.

7.1.2 REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN FINANCIEROS

La verificación del cumplimiento de los índices financieros se efectuará mediante la obtención de los Indicadores Índice de Liquidez e índice de Endeudamiento. El resultado determinará la habilitación o no de la propuesta, es decir, para el proceso de selección de los proponentes, se debe tener en cuenta el cumplimiento de la totalidad de los índices financieros, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración del Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente. Para lo anterior, el proponente podrá presentar con su propuesta en SECOP II el Registro Único de Proponentes – RUP o Estados Financieros, con las siguientes características:

1. **Registro Único de Proponentes – RUP**
 El RUP deberá tener fecha de expedición máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con esta condición.

Respecto de este documento, el SENA verificará:

- **Renovación:** El artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las personas inscritas en el RUP deberán presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto (5°) día hábil del mes de abril de cada año, so pena de cesar sus efectos. Situación jurídica que advierte frente al cierre del presente proceso, que para participar y ser habilitado al menos respecto de este requisito, los proponentes deberán presentar certificado en el que conste fecha de renovación del año 2025.

Se evaluará entonces la información del proponente, y en caso de persona plural de cada uno de sus integrantes, con corte a 31 de diciembre del año 2025.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 del 2015 y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en la convocatoria, debiéndose tener en cuenta la información antigua.

De esta manera, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar

el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y está vigente. Incluso, en caso de que el RUP con la información antigua se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente. Para este caso, el proponente deberá cargar en SECOP, lo correspondiente al trámite de renovación del RUP.

Finalmente, ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente.

- **Firmeza:** En lo que refiere a la firmeza del certificado RUP, la misma deberá adquirirse máximo hasta el momento previo a la fecha de presentación de la propuesta y/o en todo caso antes del cierre de la convocatoria, so pena de rechazo de esta. En virtud de lo anterior, el Registro Único de Proponentes (RUP) deberá estar vigente y en firme hasta antes del cierre de la convocatoria.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición.

- **Verificación multas y/o sanciones:** El SENA verificará la inscripción de multas y/o sanciones y/o inhabilidades que consten en el Certificado de Registro Único de Proponentes. En el evento en que el certificado RUP no referencie dicha información, corresponde al proponente certificar mediante documento complementario lo referente a este aspecto.

2. <u>Estados financieros</u>

Podrán cargarse los estados financieros a 31 de diciembre de la vigencia 2025, acompañados de las notas a los estados financieros. Este documento deberá estar auditado por el revisor fiscal, cuando el proponente esté obligado a tenerlo, o por el contador público y el representante legal, si no está obligado a tener revisor fiscal. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, estos requisitos deberán ser cumplidos por cada uno de sus integrantes.

En este caso, también deberán cargarse los siguientes documentos del revisor fiscal o contador que firmó los estados financieros: **i)** Copia de la tarjeta profesional, **ii)** Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores y **iii)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

A efectos de evaluar los indicadores de capacidad financiera, los estados financieros deben detallar los valores de: activo corriente, activo total, pasivo corriente, pasivo total y patrimonio, en el Estado de la Situación Financiera o Balance General a corte del 31 de diciembre de 2025.

Para aquellas entidades en las que no sea posible identificar estas partidas dentro de su balance general, deberán informar las partidas del activo corriente y pasivo corriente para su cálculo, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal o contador, cuando la empresa o gremio esté obligado a tenerlo, o por el representante legal. En el caso de ser suscrito por el revisor fiscal o contador, deberá acompañarse de: **i)** Copia de la tarjeta profesional, **ii)** Certificado vigente de la Junta Central de Contadores y **iii)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, este requisito deberá ser cumplido por cada uno de sus integrantes.

Respecto al Registro Único de Proponentes – RUP y/o los Estados Financieros allegados, los proponentes deberán cumplir obligatoriamente con los siguientes indicadores financieros:

Liquidez

Refleja la capacidad que tiene el proponente de convertir sus activos en dinero para atender sus obligaciones de corto plazo.

$$\boldsymbol{Liquidez = \frac{Activo\ corriente}{Pasivo\ Corriente}}$$

El nivel de liquidez debe ser **mayor o igual a uno coma veinticuatro (1,24)**.

Para el caso de consorcios y uniones temporales, el SENA tendrá en cuenta lo señalado por Colombia Compra Eficiente, en su “Manual para determinar y verificar los requisitos

habilitantes en los Procesos de Contratación", Capitulo VII Proponentes Plurales, numeral 3. "Suma de los componentes de los indicadores", teniendo en cuenta la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Indicador\ de\ Liquidez} = \frac{((\boldsymbol{AC_1} + \boldsymbol{AC_2} + \cdots \boldsymbol{AC_n})}{((\boldsymbol{PC_1} + \boldsymbol{PC_2} + \cdots \boldsymbol{PC_n})}$$

AC: Activo corriente de cada integrante
PC: Pasivo corriente de cada integrante

Nota: Para efectos de los cálculos del Indicador financiero se utilizará la herramienta de EXCEL

=SUMA(AC_1;AC_2;…AC_n)/SUMA(PC_1;PC_2;…PC_n)

AC: Activo corriente de cada integrante
PC: Pasivo corriente de cada integrante

Si el proponente no supera el nivel de liquidez mínimo establecido en el presente pliego de condiciones, la propuesta será **RECHAZADA**.

Endeudamiento

Refleja el grado de participación de los pasivos totales en los activos totales del proponente.

$$\boldsymbol{Endeudamiento} = \frac{\boldsymbol{Pasivo\ Total}}{\boldsymbol{Activo\ Total}} \boldsymbol{*100\%}$$

El nivel de endeudamiento debe ser **menor o igual a sesenta y siete por ciento (67%)**.

Para el caso de consorcios y uniones temporales, el SENA tendrá en cuenta lo señalado por Colombia Compra Eficiente, en su "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación", Capitulo VII Proponentes Plurales, numeral 3. "Suma de los componentes de los indicadores", teniendo en cuenta la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Indicador\ de\ Endeudamiento} = \frac{((\boldsymbol{PT_1} + \boldsymbol{PT_2} + \cdots \boldsymbol{PT_n})}{((\boldsymbol{AT_1} + \boldsymbol{AT_2} + \cdots \boldsymbol{AT_n})} * 100\%$$

PT: Pasivo total de cada integrante
AT: Activo total de cada integrante

Nota: Para efectos de los cálculos del Indicador financiero se utilizará la herramienta de Excel.

$=SUMA(PT_1;PT_2;...PT_n)/SUMA(AT_1;AT_2;...AT_n)*100\%$

PT: Pasivo total de cada integrante
AT: Activo total de cada integrante

Si el proponente sobrepasa el nivel de endeudamiento máximo establecido en el presente pliego de condiciones, la propuesta será **RECHAZADA**.

Nota 1: En caso de empresas cuya fecha de constitución sea posterior al 31 de diciembre de 2025, los estados financieros se verificarán así: "Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre de 2025, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral más reciente, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura." De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 reportados en el Certificado de Clasificación de la Cámara de Comercio RUP.

Nota 2: El SENA se reserva el derecho de solicitar documentación adicional para verificar la información financiera presentada.

7.1.3 REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN TÉCNICOS Y PRESUPUESTALES

Los proponentes deben cargar y cumplir con los siguientes documentos y requisitos de participación técnicos y presupuestales y radicar el proyecto en la plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii:

1. Cargar **Anexo N°.15** "Formulario digital para el Registro del Proyecto – FCE" (en su última versión publicada mediante el presente pliego o adenda) diligenciado, validado, atendiendo las instrucciones y campos requeridos. El proyecto debe formularse bajo los términos establecidos en el presente pliego de condiciones, sus anexos y adendas,

atendiendo el proceso señalado en el **Anexo N°. 16** "Guía de diligenciamiento del formulario digital para el registro del proyecto – PFCE".

Nota: Es importante aclarar que el reporte generado a partir del formulario no sustituye el **Anexo N°. 15.** "Formulario Digital para el Registro del Proyecto – FCE". Por tanto, el archivo que se debe cargar en SECOP II es el formato con extensión .xlsm

2. Diligenciar y cargar en formato Excel el **Anexo N°. 10.1** "Registro de Empresas Agremiadas" en el que deberán relacionarse los datos de las empresas agremiadas al proponente que previamente hayan suscrito el **Anexo N°. 10.2** "Modelo Carta de Concertación Empresa Agremiada", para participar en la Convocatoria (solo para Modalidad Gremios).

3. Cargar en formato PDF las Cartas de Concertación Empresa Agremiada – **Anexo N°. 10.2**, suscritas únicamente por los representantes legales de las empresas relacionadas en el **Anexo N°. 10.1**, con fecha de expedición anterior a la presentación de la oferta (aplica solo para la Modalidad Gremios).

 Nota numerales 2 y 3: Se recuerda que, en el caso de consorcios o uniones temporales conformados exclusivamente por gremios, cada uno de los gremios que conformen el proponente plural deberá diligenciar de manera individual los Anexos 10.1 y 10.2

4. Allegar los documentos que estime pertinentes para acreditar en evaluación las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015. Para acreditar lo señalado en el numeral 2) del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 0287 de 2026, el proponente deberá cargar en SECOP II, además de los demás documentos allí señalados, el Anexo No. 7 - FORMATO VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El no cargue de estos documentos no dará lugar al rechazo de la propuesta, pero no serán subsanables conforme las reglas que regulan la materia.

7.2 RECEPCIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta debe ser presentada, digitalizada en idioma español antes de la fecha, hora, minutos y segundos (hh/mm/ss) establecidos en el cronograma por el SENA. El cargue de la

propuesta se deberá realizar exclusivamente a través de la plataforma SECOP II, adjuntando la totalidad de los documentos requeridos conforme a los "Requisitos de participación jurídicos", "Requisitos de participación financieros", y "Requisitos de participación técnicos y presupuestales" del presente pliego de condiciones.

Es responsabilidad exclusiva del proponente conocer, manejar y utilizar adecuadamente la plataforma SECOP II.

Cualquier duda o dificultad técnica como proveedor en el SECOP II, deberá ser consultada y resuelta ante COLOMBIA COMPRA EFICIENTE que es la entidad competente, a través de sus canales de soporte y solución en línea: https://www.colombiacompra.gov.co/soporte-y-solucion-en-linea o los demás medios de contacto señalados en las páginas oficiales.

Antes de la radicación, el proponente deberá verificar la calidad y validez técnica de los archivos cargados, asegurando que:

- Los documentos sean legibles, estén completos y en los formatos requeridos (PDF, Excel, etc.).
- Cada archivo tenga un tamaño máximo de 50 MB.
- No se incluyan enlaces externos, almacenamientos en la nube ni documentos protegidos con contraseña.
- Toda la documentación esté debidamente firmada según aplique.

Nota 1: En caso de que la plataforma SECOP II presente indisponibilidad, se deberá aplicar lo dispuesto en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II expedido por Colombia Compra Eficiente, disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/protocolo-de-indisponibilidad-del-secop-ii. Para tal fin, se pone a disposición el correo electrónico gfce@sena.edu.co.

De acuerdo con lo anterior, únicamente se recibirán documentos al correo electrónico referido, en caso de que se presente indisponibilidad de la plataforma SECOP II y se de aplicación al respectivo protocolo de Indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente. En cualquier otro caso, los documentos se entenderán como no presentados y/o recibidos.

Nota 2: El proponente podrá modificar o retirar su propuesta en cualquier tiempo hasta antes de la fecha límite para la presentación de propuestas de acuerdo con el cronograma de la convocatoria.

Nota 3: En el evento en que se presenten documentos expedidos en el exterior, estos deberán haber surtido el procedimiento de apostille o legalización, según sea el caso, siguiendo lo establecido en las resoluciones 1959 de 2020 y 7943 de 2022. Así mismo, aquellos documentos que se encuentren en idioma extranjero deberán estar traducidos por traductor oficial, de acuerdo con la resolución citada.

Nota 4: Todos los gastos que se deriven de la elaboración de la propuesta y su presentación están a cargo exclusivo de los proponentes.

7.3 VERIFICACIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y EVALUACIÓN TÉCNICA Y PRESUPUESTAL

Esta etapa comprende la verificación de los requisitos de participación jurídicos y financieros, así como la evaluación técnica y presupuestal de las propuestas presentadas en el marco de la convocatoria.

La Directora del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, podrá conformar un comité evaluador de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas incluidas las internas, que regulan la metería.

7.3.1 VERIFICACIÓN JURÍDICA

El SENA verificará que el proponente cumpla con la totalidad de requisitos de participación jurídicos contemplados en el numeral 1.11.1, y que no se encuentre incurso en ninguna de las causales de rechazo jurídicas consagradas en el numeral 2.3.1.1 del presente pliego.

El resultado preliminar de la verificación de requisitos de participación jurídica se expresará de la siguiente manera:

- **CUMPLE:** Cuando el proponente acredita satisfactoriamente todos los requisitos jurídicos exigidos.

- **DEBE SUBSANAR:** Cuando el proponente presenta omisiones o inconsistencias susceptibles de ser corregidas dentro del término establecido por el SENA, conforme a las normas vigentes.
- **RECHAZADO:** Cuando el proponente no cumple con los requisitos jurídicos o incurre en alguna de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones.

El resultado definitivo de la verificación de requisitos de participación jurídica podrá ser:

- **CUMPLE:** Cuando una vez surtida la etapa de aclaraciones y subsanaciones el proponente acredita satisfactoriamente todos los requisitos jurídicos exigidos.
- **RECHAZADO:** Cuando una vez surtida la etapa de aclaraciones y subsanaciones el proponente no cumple con los requisitos jurídicos o incurre en alguna de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones.

7.3.1.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA

Se verificará que el proponente cumpla con lo establecido en el numeral 1.11.2 “Requisitos de participación financieros” y que no esté incurso en ninguna de las causales de rechazo establecidas en el numeral 2.3.2.1

En caso de que el proponente no cumpla con alguno de los requisitos de participación financieros, el proyecto será RECHAZADO.

El resultado preliminar de la evaluación de requisitos de participación financiera podrá ser:

CUMPLE: Cuando el proponente cumple plenamente con todos los requisitos financieros establecidos en el numeral 1.11.2 del pliego de condiciones, la información reportada en los documentos financieros es coherente, válida y verificable y los indicadores financieros cumplen los valores establecidos.

DEBE SUBSANAR/ACLARAR: Cuando no se presentaron los documentos financieros conforme lo dispuesto en el pliego de condiciones, anexos o adendas o existen inconsistencias menores que puedan ser susceptibles de corrección de manera que no modifiquen, adicionen o complementen la oferta, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El resultado definitivo de la evaluación de requisitos de participación financiera podrá ser: **CUMPLE O RECHAZADO**

CUMPLE: Cuando una vez surtida la etapa de aclaraciones y subsanaciones el proponente acredita el cumplimiento total de los requisitos financieros establecidos en el numeral 1.11.2, la información reportada en los documentos financieros es coherente, válida y verificable y los indicadores financieros cumplen los valores establecidos.

RECHAZADO: Cuando una vez surtida la etapa de aclaraciones y subsanaciones el proponente no cumple con los requisitos financieros de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones y las normas que regulan la materia, o incurre en alguna de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones.

7.3.1.3 EVALUACIÓN TÉCNICA Y PRESUPUESTAL

La evaluación técnica y presupuestal tiene como propósito determinar la pertinencia, cumplimiento, calidad y eficiencia de los proyectos presentados a la Convocatoria, conforme a los criterios establecidos en el presente pliego de condiciones, anexos y adendas. Esta evaluación busca identificar y seleccionar aquellos proyectos que planteen soluciones efectivas y tangibles a las necesidades específicas de formación identificadas por el proponente y/o sector productivo.

Se verificará que el contenido técnico del proyecto de formación, así como el presupuesto propuesto, cumplan con lo establecido en el presente Pliego de condiciones, anexos y adendas y en la Resolución de Rubros Financiables PFCE 1-00398 de 2026 expedida por el SENA y que no se incurra en ninguna de las causales técnicas y/o presupuestales de rechazo.

Adicionalmente, la Dirección de Formación Profesional validará y certificará que las acciones de formación presentadas en el proyecto no correspondan a programas o acciones de formación que dicta el SENA a través de los Centros de Formación Profesional o del portafolio de formación virtual.

Producto de la evaluación técnica y presupuestal, los evaluadores emitirán su concepto debidamente justificado, el cual podrá ser: **CUMPLE,** o **RECHAZADO**. Un proyecto:

- **CUMPLE:** cuando todas o algunas de sus acciones de formación son aceptadas; y no incurre en alguna(s) de las causales técnicas y/o presupuestales de rechazo de la propuesta.

Por cada acción de formación eliminada por proyecto, se restará 0,50 puntos del puntaje total del proyecto.

- **RECHAZADO:** Cuando una vez surtida la etapa de aclaraciones/subsanaciones el proponente no cumple con los requisitos de participación técnicos definidos en el numeral 1.11.3 o cuando el proyecto no cumple con los requisitos técnicos y presupuestales de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones o incurra en alguna de las causales de rechazo técnico o presupuestal señaladas en el numeral 2.3.3.2.1 del presente Pliego.

El proyecto será objeto de una evaluación técnica con una calificación máxima de cien coma cero cero (100,00) puntos. Para obtener un concepto CUMPLE, el proponente deberá alcanzar una calificación mínima de setenta coma cero cero (70,00) puntos. En esta calificación se tendrán en cuenta dos decimales (décimas y centésimas). Si la parte milésima es inferior a cero coma cero cero cinco (0,005) se redondea a la centésima inferior; si es mayor o igual que cero coma cero cero cinco (0,005) se redondea a la centésima superior.

La evaluación técnica comprenderá los siguientes criterios que se encuentran totalmente desagregados en el **Anexo N°. 11** "Criterios generales de evaluación técnica":

CRITERIO GENERAL	FACTORES A EVALUAR	PUNTAJE MÁXIMO POR FACTOR A EVALUAR
GENERALIDADES DEL PROYECTO	Análisis de la organización proponente	**4**
	Objetivo general del proyecto	**2**
	Organizaciones con personas con discapacidad - Decreto 0287 de 2026	**2**
ACCIÓN DE FORMACIÓN Aspectos académicos (Acción de Formación – AF) Cada acción de formación se evaluará individualmente sobre 56,00 puntos y la sumatoria de las AF que cumplen, se promediará	Diagnóstico del problema o necesidad	**12**
	Objetivo de la acción de formación	**3**
	Unidades temáticas	**12**
	Material de formación	**2**

para hallar el puntaje. **Aspectos Académicos = (AF1c+ AF2c + ...+AFnc / # total de las AF cumplen)** **Nota 1: Con el fin de garantizar la calidad de las acciones, se eliminarán aquellas que obtengan un puntaje menor a 34 puntos**	Alineación con temáticas de política pública	**4**
	Relación de la acción de formación con el sector(es) productivo(s) a beneficiar	**2**
	Población beneficiaria	**4**
	Resultados de impacto de la formación	**8**
	Cobertura según Índice Departamental de Competitividad - IDC 2025	**5**
	Optimización de recursos por acción de formación (Valor/hora/beneficiario)	**2**
OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS	Optimización de recursos mayor número de beneficiarios	**10**
	Optimización de recursos por proyecto	**6**
ARTICULACIÓN CADENA PRODUCTIVA	Articulación con la cadena productiva	**6**
INCLUSIÓN DE MODELOS DE APRENDIZAJE - PUESTO REAL DE TRABAJO , BOOTCAMP	Inclusión de modelos de aprendizaje - Puesto real de trabajo, Bootcamp	**2**
EVENTO CONFERENCIA O FORO	Acción de formación - conferencia en presencial, presencial híbrida o PAT o foro en presencial o presencial híbrida	**4**
ACCIÓN DE FORMACIÓN ALINEADA A LAS ESTRATEGIAS PRIORIZADAS POR LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO - DSNFT	Acción de formación alineada a las estrategias priorizadas por la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo DSNFT	**2**
ACCIÓN DE FORMACIÓN DIRIGIDA A MUJERES	Acción de formación dirigida a mujeres	**2**
ACCIÓN DE FORMACIÓN CON REALIDAD VIRTUAL O REALIDAD AUMENTADA	Acción de formación en modalidad presencial con horas prácticas en realidad virtual o realidad aumentada	**2**
TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA	Número de beneficiarios de la Transferencia de Conocimiento y Tecnología	**2**
	Presupuesto de la Transferencia de Conocimiento y Tecnología	**2**
TOTAL PUNTAJE		**100**

7.3.1.3.1 VERIFICACIÓN DE APORTES PARAFISCALES

El proceso de verificación de aportes parafiscales al SENA se realizará de acuerdo con lo establecido en el **Anexo N°. 10** "Instructivo para el procedimiento de verificación de aportes parafiscales al SENA". En caso de no cumplir con la verificación de aportes parafiscales, el proyecto será **RECHAZADO**.

7.3.2 SOLICITUD DE ACLARACIONES Y/O SUBSANACIONES RESPECTO LA VERIFICACIÓN JURÍDICA Y FINANCIERA Y EVALUACIÓN TÉCNICA PRESUPUESTAL

Tenga en cuenta que la solicitud de aclaraciones y/o de subsanación de documentos de la propuesta, se efectuará en la correspondiente publicación preliminar de requisitos de participación jurídica, financiera y de la evaluación técnica y presupuestal, a través de la plataforma SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

Las respuestas a las **aclaraciones** deberán ser remitidas a través de SECOP II. Los documentos requeridos como **subsanación** deberán ser cargados en SECOP II, en el término establecido en el cronograma de la convocatoria.

En caso de que se considere pertinente, los evaluadores podrán solicitar dentro del período de verificación y evaluación preliminar, aclaraciones o documentos a subsanar que se requieran, por medio de SECOP II. Por tanto, es responsabilidad del proponente verificar SECOP II.

En este último caso, el proponente cuenta con un término de dos (02) días hábiles o el que considere la Entidad, contados a partir de la solicitud para suministrar las aclaraciones y/o los documentos requeridos para subsanar.

Nota 1: Las aclaraciones o subsanaciones no podrán dar lugar a completar, adicionar, modificar o mejorar la propuesta. y la evaluación técnica y presupuestal del proyecto únicamente está sujeta a aclaraciones o precisiones.

Nota 2: Las respuestas a aclaraciones o subsanaciones de los proponentes, cuando apliquen, harán parte integral de la propuesta.

7.3.3. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y EVALUACIÓN TÉCNICA Y PRESUPUESTAL

El SENA publicará en la plataforma SECOP II, los resultados de la verificación jurídica, financiera y evaluación técnica y presupuestal de los proyectos presentados, dentro del término fijado en el cronograma de la Convocatoria.

La publicación de los resultados de la verificación jurídica, financiera y evaluación técnica y presupuestal definitiva no implica la viabilidad técnica, la aprobación del proyecto ni la asignación de recursos.

Una vez quede en firme los resultados de verificación de la convocatoria, se procede con la continuación del procedimiento establecido en el Acuerdo 007 del 2021 (viabilidad por el Comité Estratégico De Competitividad Y Desarrollo Tecnológico del SENA y aprobación del Consejo Directivo Nacional).

7.4 CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA DE LOS PROYECTOS

De acuerdo con el artículo 24 del Acuerdo 0007 de 2021 y a lo dispuesto en los artículos 7 y 33 del Acuerdo No. 0010 de 2024, el Comité Estratégico de Competitividad y Desarrollo Tecnológico, otorgará la viabilidad a los proyectos presentados en la convocatoria, que hayan surtido la etapa de verificación y evaluación y cumplido con los criterios y condiciones técnicas, presupuestales, financieras y jurídicas establecidas en el presente pliego y anexos.

Nota: La viabilidad que otorga el Comité Estratégico de Competitividad y Desarrollo Tecnológico, no compromete al SENA a la suscripción del Convenio y/o cofinanciación del proyecto.

7.5 APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

Los proyectos viabilizados por el Comité Estratégico de Competitividad y Desarrollo Tecnológico serán sometidos a consideración del Consejo Directivo Nacional del SENA, para su aprobación y asignación de recursos, hasta agotar el presupuesto de cada convocatoria, a efectos de que se proceda con la suscripción de los respectivos convenios especiales de cooperación, si fuere el caso.

El resultado de los proyectos aprobados y con recursos asignados será publicado en la plataforma SECOP II, una vez se surta el trámite ante el Consejo Directivo Nacional del SENA.

Los proyectos de formación viabilizados por el Comité Estratégico de Competitividad y Desarrollo Tecnológico del SENA que no puedan ser cofinanciados por no alcanzar los

recursos, quedarán en un Banco de proyectos de Formación Continua Especializada que aplicará únicamente para la presente vigencia.

Nota 1. En el caso de que haya un remanente o algún proponente renuncie a suscribir convenio o se adicionen recursos al presupuesto oficial de la convocatoria el SENA, estos recursos se asignarán a los proyectos de formación del Banco de proyectos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4 "criterios de asignación del presupuesto oficial".

Nota 2: En el caso de proyectos presentados por consorcios o uniones temporales, y que resulten aprobados, los consorcios o uniones temporales deberán constituir un RUT unificado con el nombre que determinado en el momento de la presentación de la propuesta (**Anexo N°. 5** "*Formato de constitución del proponente plural*". El trámite deberá realizarse una vez se publique en SECOP II la aprobación de los proyectos por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA.

7.6 CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Una vez otorgada la respectiva viabilidad por el Comité Estratégico de Competitividad y Desarrollo Tecnológico del SENA, el Consejo Directivo Nacional, aprobará los proyectos y asignará los recursos presupuestados en la presente Convocatoria de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los proponentes serán clasificados de acuerdo con la modalidad de participación,
2. Para cada bolsa los proyectos de formación de los proponentes se ordenarán por puntuación en forma descendente según los resultados obtenidos en la evaluación técnica y presupuestal, la cual incluirá dos cifras decimales (x,xx).
3. Los proyectos de formación que obtengan un mismo puntaje y haya recursos para su total cofinanciación, se ordenarán de mayor a menor de acuerdo con el número de radicación de la propuesta.
4. En el caso de presentarse empate en la puntuación de dos o más proyectos de formación para acceder a los recursos con que se cuenta en la presente Convocatoria, se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en la Ley 2069 de 2020 y su Decreto reglamentario 1860 de 2021, de acuerdo con lo señalado en el presente pliego de condiciones.

Nota 1: Después de obtener viabilidad técnica por parte del Comité Estratégico de Competitividad y Desarrollo Tecnológico del SENA, el proyecto de formación que en orden de puntaje no puedan ser financiada totalmente, por no alcanzar los recursos con que cuenta la Entidad, podrá ser ajustado por el proponente, de acuerdo con el presupuesto disponible y en coordinación con el SENA. En caso de no ser aceptados los recursos restantes por el proponente, **estos se adjudicarán** al siguiente proyecto de formación aplicando las condiciones establecidas en el presente numeral y así sucesivamente hasta agotar los mismos

Nota 2: Si una vez asignados los recursos presupuestados en la presente Convocatoria para cada bolsa, llegara a existir un remanente, estos recursos serán liberados y trasladados a la bolsa que posea proyectos de formación susceptibles a ser cofinanciados, siguiendo el orden de elegibilidad y priorizando el siguiente orden entre las bolsas: i) Bolsa 1 (proyectos de formación en modalidad individual), ii) Bolsa 2 (proyectos de formación en modalidad gremios).

Nota 3: Cuando sean asignados recursos adicionales al presupuesto de la Convocatoria vigente, estos se distribuirán para cada bolsa así: i) 14,20% para la Bolsa 1 (proyectos de formación presentados en modalidad individual.) y, ii) 85,80% para la Bolsa 2 (proyectos de formación en modalidad gremios), atendiendo la distribución inicial del presupuesto total de la convocatoria. Estos recursos adicionales se asignarán a los proyectos de formación que puedan ser cofinanciados de acuerdo con los resultados de la evaluación técnica presupuestal, la viabilidad, aprobación del Consejo Directivo y a las notas del presente numeral.

Nota 4: En atención a las Notas 1, 2 y 3, en el caso de que una empresa haya suscrito un convenio para ejecutar parcialmente el proyecto de formación de su oferta inicial, se podrá generar un otrosí al convenio previamente suscrito, sin embargo, este no puede superar el 50% del valor por el cual fue suscrito inicialmente, conforme el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

- **<u>Criterios de desempate en la puntuación de dos o más proyectos de formación para acceder a los recursos con que se cuenta en la presente Convocatoria</u>**

Como primera medida, se advierte que es responsabilidad del proponente cargar en la Plataforma SECOP II, los documentos que estime necesarios para acreditar las condiciones señaladas en las reglas de desempate establecidas en el artículo 35 Ley 2069 de 2020 y su el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto reglamentario 1860 de 2021 y en el presente documento, que hace parte integral del pliego.

Una vez realizado el cierre de la convocatoria, no se admitirán soportes o documentos que acrediten alguno de los criterios de desempate.

Los soportes presentados para acreditar los criterios de desempate no podrán ser subsanados, corregidos, aclarados, modificados, ni ajustados con posterioridad al cierre de la convocatoria.

Procedimiento:

1. Los criterios se aplicarán respecto de los proyectos de formación o proponentes empatados, NO respecto de las empresas beneficiarias.
2. Se verificará en cada una de las postulaciones empatadas el cumplimiento del primer criterio de desempate aplicable, para lo cual se revisará que se hayan allegado la totalidad de los documentos requeridos para la acreditación de acuerdo con lo señalado en el presente pliego de acuerdo con la Ley 2069 de 2020 y el Decreto reglamentario 1860 de 2021.
3. De presentarse empate en el cumplimiento de alguno de los subcriterios, el evaluador no podrá preferir uno sobre otro por lo que se entenderá que persiste el empate y, en consecuencia, se deberá aplicar el criterio de desempate que le siga.
4. Se agotarán los criterios de selección que sean necesarios hasta obtener un único proyecto de formación ganador en el desempate, y así sucesivamente hasta obtener todo el orden correspondiente.
5. Si uno de los postulantes no presenta la totalidad de los soportes o no acredita en debida forma el criterio que se esté aplicando, quedará excluido del desempate y en consecuencia su postulación no será seleccionada en dicha ronda de desempate.
6. Si ninguno de los proponentes presenta la totalidad de los soportes o logra acreditar en debida forma el criterio de desempate que se esté aplicando, el evaluador continuará la verificación del siguiente criterio y así sucesivamente hasta lograr el desempate.

No.	Criterio de desempate	Acreditación
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	No es aplicable al presente proceso, por cuanto los proyectos son netamente para ejecución nacional.
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Presentar/cargar certificado expedido por el representante legal del proponente o del revisor fiscal si está obligado a tenerlo mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos primeros incisos del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto reglamentario 1860 de 2021. En el caso de los proponentes plurales, se preferirá acción de formación cuando cada uno de los integrantes acredite la condición señalada.
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Presentar/Cargar el ANEXO N°. 7 “FORMATO ACREDITACIÓN VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD” debidamente diligenciado y en los términos dispuestos allí. En el caso de los proponentes plurales, se preferirá acción de formación cuando cada uno de los integrantes acredite la condición señalada.
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	Presentar/cargar certificado expedido el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	Presentar/cargar certificado expedido el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal en el que bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
6	Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Presentar/cargar certificado expedido el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los siguientes certificados: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la acción de formación cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados relacionados anteriormente, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona	El proponente plural deberá estar conformado por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

	jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	El integrante del proponente plural, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante a que se hace referencia en el párrafo anterior lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
8	Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Cargar/presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva, en la que conste que el proponente es MiPymes o cooperativa o asociación mutual. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la acción de formación cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas anteriormente.
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Cargar/presentar los certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva, respecto cada integrante de proponente plural, en que se evidencia que todos y cada uno de ellos son micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Presentar/cargar certificado expedido el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la acción de formación es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos previamente referidos, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la acción de formación de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Cargar/presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva, en la que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la acción de formación cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12	Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente	Se invitará presencialmente a los proponentes cuyas propuestas estén empatadas en la fecha, hora y lugar que establezca la Entidad. Llegada la fecha, hora y lugar, previa verificación del nombre de los proponentes cuyas propuestas estén empatadas, se utilizará un sistema de balotera y balotas. Se listarán y organizarán las propuestas empatadas de acuerdo con el orden de presentación de la propuesta en SECOP II.

		Se utilizarán tantas balotas como propuestas empatadas hayan, se ingresarán en la balotera, la cual será girada por cada representante del proponente, o un profesional del SENA, según se acuerde previamente, quien de igual manera sacará una balota. El número de la balota será el orden de desempate para cada propuesta. Se efectuará este proceso hasta que se obtenga el total del orden de elegibilidad entre las propuestas. Todo el proceso será grabado.

7.7. SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS

Una vez publicados los proyectos aprobados por el Consejo Directivo Nacional del SENA, se procederá con la suscripción de los convenios especiales de cooperación, bajo los términos y condiciones previstos en este pliego de condiciones, anexos, adendas y en las normas vigentes que regulan la materia.

Si alguno de los proponentes se abstiene de suscribir el convenio en el término establecido en el cronograma de esta convocatoria, el SENA asignará los recursos a lo(s) siguientes proyectos de formación que puedan ser cofinanciados, según las reglas establecidas en el numeral 2.4 del presente documento, sin perjuicio de las acciones legales que deban adelantarse con ocasión a este incumplimiento.

Nota 1: En el caso de consorcios o uniones temporales, éstos deberán contar con su RUT y estar debidamente inscritos en la plataforma SECOP II, requisito indispensable para la suscripción del convenio en caso de resultar beneficiados con la aprobación del proyecto.

Nota 2: Para la suscripción de los convenios, los proveedores deberán cargar y registrar en SECOP II el respectivo certificado de la cuenta bancaria de ahorros rentable, independiente, con saldo a la fecha y en la que conste su titularidad para el manejo de los recursos del convenio, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a su cargue en SECOP.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Ver Anexo No. 2 – Matriz de Riesgos, que hace parte integral de los documentos precontractuales.

9. GARANTÍAS

9.1 SERIEDAD DE LA OFERTA

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

Para su constitución debe tenerse en cuenta la siguiente información:

Tomador:	NOMBRE DEL PROPONENTE (como aparece en el certificado de existencia y representación documento equivalente) En caso de que la oferta sea presentada por un proponente plural que no cuente con NIT, la garantía podrá estar expedida a nombre de uno solo de los integrantes. No obstante, en ella se deberán relacionar todos los integrantes del consorcio, su NIT y el porcentaje de participación de cada uno de ellos en la forma asociativa.
Beneficiario:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – NIT 899.999.034-1 – Calle 57 # 8-69 Bogotá
Afianzado:	El proponente. El(los) nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente. **NOTA:** Para los casos de consorcios y uniones temporales, la figura asociativa elegida deberá tomar una sola garantía en la cual se debe indicar el nombre y el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
Vigencia:	Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Convocatoria.
Cuantía:	Por un valor equivalente mínimo al 10% del valor total de la propuesta.
Amparo:	Riesgos de incumplimiento de la oferta (Artículo 2.2.1.2.3.1.6. Decreto 1082 de 2015).
Observaciones:	El texto de la garantía debe indicar textualmente el número, año y objetivo general de la presente convocatoria.

9.2. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, y en los parámetros establecidos en el art. 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 el Conviniente deberá constituir y cargar en SECOP ll, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, la Garantía Única de Cumplimiento a través de uno de los mecanismos de cobertura regulados en la citada norma y deberá constituir la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, teniendo en cuenta lo siguiente:

Amparo	Valor	Partes	Vigencia
Cumplimiento	20% sobre el valor total del convenio	**Tomador:** Conviniente	Desde la fecha de suscripción, hasta la fecha de terminación

Amparo	Valor	Partes	Vigencia
		Asegurado/Beneficiario:	del convenio más seis (06) meses.
Calidad del servicio	20% sobre el valor total del convenio	SENA - Dirección General, NIT 899.999.034-1, Dirección: Calle 57 # 8-69, Ciudad: Bogotá D.C.	Desde la fecha de suscripción, hasta la fecha de terminación del convenio más seis (06) meses.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% sobre el valor total del convenio		Desde la fecha de suscripción, hasta la fecha de terminación del convenio más tres (03) años más.
Responsabilidad civil extracontractual: • Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. • Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. • Cobertura expresa de amparo patronal. • Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.	**1.** Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. **2.** Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. **3.** Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. **4.** Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. **5.** El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.	**Tomador:** Conviniente **Asegurado/Beneficiario:** SENA - Dirección General, NIT 899.999.034-1, Dirección: Calle 57 # 8-69, Ciudad: Bogotá D.C. y Terceros Afectados	Desde la fecha de suscripción del convenio y por el término de ejecución de este.

Nota 1: El texto de la garantía debe indicar textualmente el número del convenio señalado en la minuta y SECOP II, así como su respectivo objeto.

Nota 2: Si alguno de los convinientes injustificadamente, no carga en SECOP II las garantías referidas dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, el SENA podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta y demás acciones legales a que haya lugar.

Cargadas en SECOP II la garantía única de cumplimiento y la garantía de responsabilidad civil extracontractual, el SENA procederá a su revisión, aprobación o rechazo, según sea el caso y a la expedición del correspondiente registro presupuestal cuando haya lugar a ello.

Una vez aprobadas las garantías referidas y expedido el respectivo registro presupuestal, se dará inicio a la ejecución contractual del convenio especial de cooperación.

10. PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO

El plazo del Convenio será hasta el 15 de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor o interventor.

10.1 PLAZO DE EJECUCIÓN ACADÉMICA

Para efectos de la planeación académica, la última acción de formación prevista en el proyecto aprobado deberá programarse con fecha de terminación hasta el 4 de diciembre de 2026, garantizando el tiempo necesario para el cierre técnico, administrativo y financiero del convenio.

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a. Por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

1. Realizar el aporte en dinero en las condiciones establecidas en el convenio.
2. Ejercer a través de contratación externa, la Interventoría del convenio.
3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del Convenio, siempre enmarcadas dentro de los términos de este.

b. Por parte del Conviniente

1. Constituir y cargar en el SECOP II, dentro los cuatro (4) días siguientes al perfeccionamiento del convenio, la garantía única de cumplimiento en los amparos descritos en el presente pliego, para el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2. Dar aplicación y demostrar el cumplimiento de todos los procedimientos, lineamientos y términos establecidos en el Anexo No. 12 “Guía de Ejecución de Convenios”.
3. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo SENA No. 007 de 2021, el pliego de condiciones, sus anexos, adendas y la Resolución de Rubros Financiables vigencia 2026 que expida el SENA, en cuanto a los rubros financiables y sus tarifas, de acuerdo con las calidades y cantidades plasmadas en el proyecto aprobado por el SENA; incluirán los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que se causen por la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto, incluido el gravamen a los movimientos financieros de cada uno de ellos, a cargo de la fuente de recursos con que se financie el gasto o adquisición que se realice.
4. Realizar las contrataciones necesarias para la ejecución de las acciones de formación contempladas en el proyecto, a cuenta y riesgo del CONVINIENTE; por tal motivo el SENA queda libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, dependientes y personal vinculado.
5. Invertir la cofinanciación SENA exclusivamente en la ejecución del convenio, conforme al presupuesto aprobado por la Entidad
6. Realizar el aporte de contrapartida en dinero y en especie en las condiciones establecidas en el convenio, en la forma, proporción y términos incluidos en el proyecto aprobado.
7. Para el manejo de los recursos aportados por el SENA y los de contrapartida, el CONVINIENTE deberá adoptar un sistema de contabilidad separada para administrar los mismos, llevar libros y levantar los informes financieros y contables que entregará a la interventoría cuando ésta lo considere, en los períodos y formatos establecidos para tal fin. PARÁGRAFO: De ninguna manera estos recursos pueden estar sujetos a las políticas internas de pago del Conviniente y/o proveedores.
8. Cumplir con las actividades establecidas en el proyecto aprobado, en los términos y plazos allí previstos y mantener informada a la interventoría del convenio sobre el desarrollo del objeto del mismo, para lo cual entregará informes en los formatos de seguimiento del convenio suministrados por el SENA y la interventoría, con información veraz, completa y verificable sobre cada uno de los datos que allí se soliciten, en los tiempos de entrega establecidos para cada uno de éstos.
9. Ejercer control sobre las metas de cada acción de formación, aplicando mecanismos de autocontrol indicados en el proyecto y tomar correctivos que aseguren su cumplimiento.

10. Diligenciar en el aplicativo dispuesto por el SENA y en los términos señalados en el punto 2.15 del Anexo No. 12 del registro de trabajadores beneficiarios y los beneficiarios de la transferencia de conocimiento y tecnología al SENA, con información veraz, completa y verificable sobre cada uno de los datos que allí se soliciten.
11. Efectuar durante la ejecución del convenio la transferencia de conocimiento y tecnología al SENA, correspondiente mínimo al cinco por ciento 5% del total de los beneficiarios del proyecto, previa concertación con la Entidad, de conformidad con lo establecido en el pliego de la convocatoria, sus anexos y en el proyecto aprobado. Para ello deberá cumplir con los términos y lineamientos señalados en el numeral 2.10 del Anexo No. 12.
12. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución vigente - Manual de Identidad Corporativa del SENA, para la elaboración del material de promoción y divulgación, acorde con las piezas gráficas suministradas por la Entidad.
13. Informar a los trabajadores beneficiarios de la formación y a los beneficiarios de la transferencia de conocimiento y tecnología al SENA, sobre el acceso a los certificados de asistencia en las acciones de formación, conforme el punto 2.15.7 del Anexo No. 12.
14. Corresponde al CONVINIENTE, respecto a la logística en la ejecución de las acciones de formación, lo siguiente:

 a. Realizar el control, ingreso y registro de los participantes y entrega de material de formación, poniendo en conocimiento al SENA.
 b. Disponer y asegurar las condiciones físicas requeridas para el óptimo desarrollo de la(s) acción(es) de formación, capacidad de aulas, salones y auditorios; equipos especializados; mobiliario requerido, sillas, pupitres, mesas; luz; ventilación, condiciones de seguridad industrial y de bioseguridad de acuerdo con la normatividad nacional y local vigente, y demás aspectos logísticos propuestos.

15. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y Contrato de Aprendizaje, cuando haya lugar a ello.
16. El conviniente deberá mantener en sus archivos, por el término de cinco (5) años y conforme al numeral 2.21 del Anexo No. 12.

17. El Conviniente a través del director de proyecto debe atender las órdenes, recomendaciones y requerimientos que el SENA y la interventoría le formulen durante la vigencia del convenio, recibir las visitas y asistir a las reuniones y eventos que se convoquen, y suministrar la documentación e información que se requiera, para soportar el cumplimiento de las obligaciones convenidas. **PARÁGRAFO:** El Conviniente es exclusivamente responsable por la documentación académica y financiera del proyecto y convenio suscrito, por lo que el SENA y la interventoría no se comunicarán con terceros o proveedores.

18. Entregar a la interventoría un informe final en los términos y de conformidad con los lineamientos señalados en el numeral 2.20 del Anexo No. 12, para lo cual deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto respecto salarios, honorarios, etc., con los capacitadores y proveedores de formación (personas naturales o jurídicas) que hayan sido parte del proyecto ejecutado.

19. Cumplir las obligaciones que le atribuye el convenio en relación con el trámite de liquidación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Anexo No. 12 y la presenten minuta.

20. Reintegrar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre cuando a ello hubiere lugar, a través del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co , al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre, los rendimientos financieros generados por los recursos entregados por la Entidad en calidad de aporte. Para el efecto el CONVINIENTE presentará a la Interventoría los soportes de las consignaciones o transferencias electrónicas realizadas, así como los extractos bancarios del trimestre.

21. Reintegrar las sumas de dinero a que haya lugar, cuando en el balance final de ejecución del convenio que efectúe la Interventoría se conceptúe que existió ejecución financiera o académica parcial o que no se ejecutaron los recursos aportados por el SENA dentro de los parámetros establecidos en el proyecto aprobado. Este reintegro se deberá realizar de manera inmediata, junto con los rendimientos financieros generados por los mismos, así no reposen en la cuenta rentable abierta para el efecto, caso en el cual el CONVINIENTE deberá tasar dichos rendimientos, con fundamento en la certificación sobre la tasa de rendimientos financieros, expedida por la entidad financiera, en caso de no pago en el tiempo establecido se aplicarán intereses por mora con la tasa de usura vigente establecida por el Banco de la República de Colombia. Este reintegro lo hará el CONVINIENTE a través del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre.

22. Garantizar que capacitadores y beneficiarios suscriban el formato de autorización para el tratamiento de datos personales conforme a lo dispuesto por el SENA y hábeas data.

23. El Conviniente no realizará cobro alguno a los trabajadores beneficiarios de la formación, pues todos los procesos de formación del SENA son GRATUITOS e INCLUYENTES. En caso de encontrar evidencia de cobro alguno, se procederá a dar inicio al trámite de presunto incumplimiento del convenio.

24. El conviniente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, deberá inscribirse en alguna Mesa Sectorial del SENA, en caso de no ser partícipe previamente.

25. Cumplir y aplicar las disposiciones normativas de Seguridad y Salud en el Trabajo, (Ley 1762 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6 articulo 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23, y Resoluciones 2400 de 1979; Modificada en lo pertinente por la Resolución 3673 de 2008 y 312 de 2019, y/o aquellas que apliquen según corresponda a las actividades convencionales y la zona geográfica donde se ejecutarán. También deberá darse aplicación a las disposiciones normativas que permitan minimizar los riesgos ambientales y energéticos en la ejecución del convenio.

26. En caso de ser entidad pública y de ser el caso, deberá allegar el modelo de la minuta del contrato de fiducia dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio especial de cooperación para la aprobación y/o observaciones del SENA.

27. Las demás obligaciones que estén contenidas en la constitución, la ley o los reglamentos, en el pliego de convocatoria que dio origen al convenio, en la propuesta presentada por el CONVINIENTE, o las que se deriven de su naturaleza.

12. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La Interventoría del presente convenio estará a cargo de quien contrate el SENA para el efecto. Mientras se surte el proceso de contratación de la interventoría, la supervisión del convenio será ejercida por el(la) Coordinador(a) del Grupo de Gestión para la Productividad y Competitividad de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo. La supervisión e interventoría ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA que se encuentre vigente y en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rijan la materia.

13. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por expiración del plazo pactado.

b) Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad.
c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales.
d) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
e) Por la imposibilidad técnica, administrativa financiera o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio.

14. ANALISIS DEL SECTOR

Ver Anexo Nº 18 "ESTUDIO DEL SECTOR" el cual hace parte integral de este documento.

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de los convenios especiales de cooperación se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

16. PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES

Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el Sena, en el Grupo de administración de Documentos, o mediante correo electrónico ante los buzones de dispuestos por el Grupo de Gestión para la Competitividad y Productividad o la interventoría.

17. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR

No se requiere establecer la conformación de un Comité Técnico Coordinador.

18. COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS

En consideración a la importancia y complejidad del convenio a suscribir, el Ordenador del Gasto del área interesada en la celebración del convenio requiere que el proyecto se someta ante el Comité de Contratación y Convenios: SI _X__ NO____

18. CÓDIGO UNSPSC

Para el presente convenio, se clasificará la actividad a través de los Código UNSPSC **86132000, 86111600, 86101800, 86101700 y 84101600** de acuerdo con los criterios establecidos por Colombia Compra Eficiente.

19. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Las partes del convenio aplicarán las disposiciones normativas de Seguridad y Salud en el Trabajo, (Ley 1762 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6 articulo 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23, y Resoluciones 2400 de 1979; Modificada en lo pertinente por la Resolución 3673 de 2008 y 312 de 2019, y/o aquellas que apliquen según corresponda a las actividades convencionales y la zona geográfica donde se ejecutarán. También deberá darse aplicación a las disposiciones normativas que permitan minimizar los riesgos ambientales y energéticos en la ejecución del convenio.

Para constancia se firma el día 2 de junio de 2026

NATALIA GRAJALES URREGO
Directora del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Revisó: *Margiori Muñoz Salazar – Coordinadora Grupo de Gestión para la Productividad y la Competitividad*

Santiago Ramírez Sarabia – Contratista Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo

Sebastían Jiménez Morales – Contratista Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo

Luis Miguel Ávila Colorado – Contratista Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo

Proyectó: *Enrique Ramírez Mogollón – Contratista Grupo de Gestión para la Productividad y la Competitividad*

Angela Patricia Molina Junco – Contratista Grupo de Gestión para la Productividad y la Competitividad

Carlos Eduardo Cárdenas Angarita – Contratista Grupo de Gestión para la Productividad y la Competitividad

Erika Natalia Niño Salamanca – Contratista Grupo de Gestión para la Productividad y la Competitividad

Gloria Soraya Ulloa – Contratista Grupo de Gestión para la Productividad y la Competitividad

Diego Orlando Espinel Correa – Contratista Grupo de Gestión para la Productividad y la Competitividad

Carlos Adrian Pelaez Chavez – Contratista Grupo de Gestión para la Productividad y la Competitividad